INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 08/2019.
FECHA	02/05/2019.					
INSTITUCIÓN	MUNICIPALIDAD DE KATUETE					
AUTORIDADES FIRMANTES	Sonia Elizabeth Martinez León – Intendenta Municipal.					
Expediente Nº	13.899/18; 8.016/2018.					
CONTRATO Nº	S/N.					
FECHA CONTRATO	18/08/2015.					
PROCEDIMIENTO	CONCURSO DE OFERTA N° 03/15					
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE SSHH PUBLICO, VESTUARIO, GRADERIAS, ESCENARIO EN LA CANCHA DE FUTBOL DE SALÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE KATUETE".					
EMPRESA	CONSTRUCTORA LA FORTALEZA.					
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES TORALES FLORENTIN.					
R.U.C.	1091759-7					
MONTO CONTRATADO	266.000.000.-					
ID LLAMADO Nº	296.422/2015.					
C.C. N°	CO- 30217-15-111516					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 inciso c) de *efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público*[1], la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido efectuar la verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA**, en el marco del procedimiento por Concurso de Oferta N° 03/15 para la ***"CONSTRUCCIÓN DE SSHH PÚBLICO, VESTUARIO, GRADERÍAS Y ESCENARIO EN LA CANCHA DE FÚTBOL DE SALÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE KATUETE"*** **ID N° 339.146.**

1.1. La verificación se inició a partir de la Nota de fecha 05/12/2016 que fuera ingresada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Exp. N° 13.899/18, en fecha 06/12/2016, por la Contraloría General de la República, y que expresa cuanto sigue: *"Me dirijo a usted en el marco de los trabajos relacionados al Fonacide realizados por la Dirección General de Control de Obras Publicas de la Contraloría General de la Republica, con el objeto de remitir en medio magnético, cincuenta y cuatro informes finales, correspondiente al año 2016, para su toma de razón y acciones pertinentes…".*

[1] Ley N° 3439/07. "***De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos***", establece como una de las funciones de esta dependencia *"...c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…".*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

1.2. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del Contrato suscripto en fecha 18/08/2015, por Nota **DNCP/DVC N° 559/2018** de fecha 01/11/2018, recepcionada en Mesa de Entrada de la Intendencia Municipal el 07/11/2018, se ha procedido a solicitar a la Unidad Operativa de Contrataciones (con copia a la Junta Municipal) de la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** la remisión de todas las documentaciones inherentes al contrato suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA**, en copias autenticadas y foliadas, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Las documentaciones solicitadas son:

- Informe documentado de la Auditoria Interna Institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Cronograma de Obras presentado por la Contratista y sus actualizaciones.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Adenda(s) contractual(es) y/o Convenios Modificatorios que hubieren.
- Certificado de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de las documentaciones respaldatorias respectivas (Facturas, Recibos, ordenes de pagos, otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos (si hubiere).
- Garantía de anticipo y su correspondiente justificativa de inversión del anticipo (si hubiere).
- Otras Pólizas de Seguros especificadas en el PBC y/o contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC (estudios de suelo, ensayos del hormigón, etc.).
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del Fiscal de Obra o en caso de que la fiscalización este a cargo de una firma consultora, como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato.
- Planos aprobados por la Municipalidad respectiva en forma impresa o en el formato AutoCAD.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento del contrato, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante - Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.3. Por Nota DNCP 840/2018 de fecha 12/11/2018, recepcionada en fecha 14/11/2018 como Expediente N° 4.135 en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Katuete, se designan funcionarios de la DNCP a los efectos de llevar a cabo la Verificación *in situ* del cumplimiento del presente contrato, en el marco de lo establecido en el Art. 70 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". La Verificación in situ realizada, consta en Acta N° 640, la cual será comentada más adelante.

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

1.4. Por Nota de fecha 16/11/2018, con Expediente de mesa de entrada DNCP N° 8.016/18 de misma fecha y con 380 (trescientas ochenta) fojas, el Intendente Municipal del Distrito de Katuete se dirigió a esta Dirección a fin de dar una respuesta a la Nota DNCP/DVC N° 559/2018, manifestando que cumple en remitir todos los documentos debidamente autenticados y foliados solicitados por esta Dirección.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE**, a través de la Nota de fecha 16/11/2018 con Expediente de Mesa de Entrada DNCP N° 8.016/2018, con **380 fojas (trescientas ochenta)** que corresponden a la ejecución del presente contrato.

Además, se efectuó la verificación *in situ* en el sitio de obras objeto del presente contrato, en fecha **14/11/2018**, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada, cuya Acta de Verificación *in situ* se adjunta al Informe Técnico de Verificación Contractual N° 12 de fecha 05/02/2019 y forman parte del presente informe.

A continuación, exponemos algunos datos extraídos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP):

En cuanto al Monto Estimado del contrato podemos observar que correspondió a la suma de **Gs. 277.000.000** (Guaraníes doscientos setenta y siete millones), y que la publicación del presente llamado se realizó el **23/07/2015**.

Los datos de la adjudicación del presente contrato fueron publicados en el SICP en fecha 20/08/2015.

Al momento de la verificación in situ por parte de los funcionarios de esta Dirección, se observó que la obra se encuentra concluida y en uso.

La emisión del Código de Contratación, CO- 30217-15-111516 se realizó en fecha 02/09/2015:

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

El contrato objeto de verificación fue suscrito el 18/08/2015, entre la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA**, por la suma de **Gs 266.000.000.** Es resultado del procedimiento por Concurso de Ofertas N° 03/15 para la "**CONSTRUCCIÓN DE SSHH PUBLICO, VESTUARIO, GRADERIAS, ESCENARIO EN LA CANCHA DE FUTBOL DE SALÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE KATUETE**".

En un principio, y conforme a lo establecido en el contrato en cuestión, los rubros para esta licitación, se encontraban previstos en la partida presupuestaria para el año 2015 con el Objeto del Gasto 521 y Fuente de Financiamiento 30, indicándose en la cláusula 3 que: "*El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato estaba previsto conforme al siguiente detalle*":

AÑO	*TIPO*	*PRG*	*SUBP.*	*PRY*	*SGOG.*	*F.F.*	*O.F.*	*DPTO*
2015	3	2	02	00	521	030	003	11

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

La **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** conforme a la Resolución de la Junta Municipal N° 760/2015[2] de fecha 10/08/2015, resolvió aprobar la adjudicación a la firma **"Constructora La Fortaleza"**; y, por Resolución I.M N° 208/2015 de misma fecha, se resolvió adjudicar a la misma, para la "**CONSTRUCCIÓN DE SSHH PUBLICO, VESTUARIO, GRADERIAS Y ESCENARIO EN LA CANCHA DE FUTBOL DE SALÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE KATUETE**", por una suma de **Gs 266.000.000- (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones).**

Sin embargo, se observa que en el contrato (cláusula 4) se omiten los datos del acto administrativo de adjudicación.

3.2. Objeto del Contrato

El contrato fue suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** representado por la Intendenta Municipal Lic. Sonia Elizabeth Martinez León y la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA** de Andrés Torales Florentín.

El Objeto del contrato es la **"CONSTRUCCIÓN DE SSHH PUBLICO, VESTUARIO, GRADERIAS Y ESCENARIO EN LA CANCHA DE FUTBOL DE SALÓN DEL COLEGIO NACIONAL DE KATUETE" - ID N° 296.422**.

3.3. Vigencia del Contrato

La cláusula quinta del contrato expresa lo siguiente: *"La vigencia de este Contrato será desde la suscripción del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2015, prorrogable hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra".*

3.4. Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de la Obra.

Según lo establecido en las Condiciones Generales del Contrato punto 46.1; 46.4 b) y e), la recepción provisoria de las obras deberá ser por: ***"EL TOTAL".***

"El Contratante, conjuntamente con la Fiscalización dispondrá la inspección de todo el trabajo que incluye el Contrato, para su recepción dentro de los ocho (8) días corridos de haber recibido el aviso del contratista que el trabajo está terminado. Si durante esta inspección se comprueba que el trabajo no está conforme, se dará aviso por escrito al Contratista sobre los defectos que deben ser corregidos de lo cual se dejara constancia en el Acta de Recepción Provisoria. Si en un plazo de (15) días corridos de recibida la comunicación, por parte del contratista, de la terminación de la obra, no se llegare a realizar la inspección, la misma se considerará como recepcionada provisionalmente, debiendo labrarse Acta respectiva con lista de reserva que deben ser corregidas o salvadas para la recepción final".

Conforme a las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete podemos observar las solicitudes de recepción provisoria y definitiva de las obras y sus correspondientes actas; sin embargo, llama la atención que en fecha 04/12/2015 la Empresa Constructora La Fortaleza y el Fiscal de Obras Arq. Víctor Mazo suscribieron el Acta de Recepción Provisoria de Obras[3] donde se *"... constata la culminación de manera provisoria de las obras";* y, en fecha 17/02/2016 se suscribe una segunda Acta de Recepción de Obras de la Adenda N° 1[4] *"Previa inspección de los trabajos ejecutados y habiendo comprobado el buen estado de las obras previstas en las planillas de computo métrico y especificaciones técnicas",* entendemos de esta forma que fueron labradas dos actas de recepción provisoria en forma parcial —en dos etapas—sin que exista ninguna disposición que lo establezca en el Pliego de Bases y Condiciones.

Es conveniente recordar a las partes que la recepción provisoria tiene por objeto acreditar la conformidad de las obras **con el conjunto de obligaciones establecidas en el Contrato** —es decir, que **los trabajos establecidos en el contrato estén completamente terminados**—, en particular con las condiciones técnicas[5]. (Lo resaltado es nuestro)

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DNCP

[2] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/296422-andres-torales-1.html#documentos
[3] Exp. N° 2016 foja 171
[4] Exp. N° 8 016 foja 26
[5] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas , Pág. 102 y 103

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Asimismo, la Adenda o Convenio Modificatorio suscrito entre las partes forma parte integral del Contrato original, por lo que las Actas de Recepción no pueden ser redactadas ni otorgadas de forma parcial entre trabajos "adicionales" y trabajos expresamente pactados inicialmente en el Contrato de Obras.

En cuanto al Acta de Recepción definitiva, observamos que fueron redactadas en dos fechas; la primera el 11/12/2015[6] y la segunda en fecha 24/02/2016[7], por lo que también fueron elaboradas y entregadas de forma parcial.

Respecto al Acta de Recepción Provisoria de fecha 17/02/2016 y al Acta de Recepción Definitiva de fecha 24/02/2016, ambas fueron labradas y entregadas fuera de plazo, puesto que con la Adenda N° 2 —que modificó el Plazo de Ejecución Contractual por 40 días corridos más al plazo inicial del contrato—, la fecha de culminación de la obra debió ser al 28/01/2016.

3.5. Plazo, Lugar y Condiciones de obra.

La cláusula séptima del contrato establece que: "***Plazo:*** *El periodo de Construcción será de ciento veinte (120) días, a partir de la orden de inicio de obras autorizada por el fiscal de obras de la Municipalidad de Katuete";* asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones en su CGC 21.1 estipula que: *"El plazo de ejecución será de 120 días (incluye el periodo de movilización) y se computa desde la recepción por parte del Contratista de la Orden de Inicio para comenzar las Obras, emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1 (El acta de inicio de obras tendrá como fecha de inicio a los 1 (un) días calendarios posteriores a la firma del contrato) y las siguientes:*

a) Planos respectivamente
b) La entrega al Contratista del anticipo, cuando fuere previsto en estas CEC;
c) El fiscal de Obra, designado por la Municipalidad de Katuete, autorizará el inicio de la Obra.".

Se verifica de entre los documentos remitidos por la Municipalidad de Katuete, la Orden de Inicio de Obras[8] a la cual hace referencia el *"Plazo de Ejecución"* establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, que fuera emitida en fecha **19/08/2015 y** en la cual se estipula que el inicio del plazo contractual se computara a partir del **21/08/2015**.

Teniendo en cuenta la fecha indicada por la Contratista para dar inicio al cómputo del plazo contractual (21/08/2015), el objeto del contrato —según el plazo estipulado en el PBC— debería de concluirse al **19/12/2015**.

Cabe resaltar que según lo expuesto en el Informe Técnico de Verificación Contractual - ITV N° 104/2018, al momento de la verificación in situ realizada, la obra se encontraba concluida y en uso. [9]

Por otro lado, el punto 22 **PRORROGA DE LOS PLAZOS DE EJECUCION** del Pliego de Bases y Condiciones dice: "Las *prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC.";* de las cuales la CGC 21.1 enumera en que situaciones específicas deben de darse:

*"**Prórroga de los Plazos de Ejecución***

*-Límite de la prórroga de los plazos para la ejecución de las obras por causas de Fuerza Mayor **(NO SE APLICA)***

-Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: 20 días".

Observamos entre las documentaciones remitidas, la nota de fecha 15/12/2015 enviada por la Municipalidad de Katuete y mediante la cual la firma Constructora La Fortaleza argumenta que debido a *"(...) los presentes cambios climáticos (lluvias y tempestades) que actualmente está siendo azotada nuestra zona, lo cual dificulta el correcto desenvolvimiento de los trabajos y se acercan las fiestas de*

[6] Exp. N° 8.016 foja 48
[7] Exp. N° 8.016 foja 25
[8] Exp. N° 8.016/2018 foja 10
[9] ITV N° 12/2019 foja 4

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Navidad y Año nuevo en donde los personales solicitan permiso para viajar a sus ciudades de origen…" , solicita la "*… ampliación del periodo de construcción previsto originalmente en el PBC de 120 días a 160 días (ampliar 40 días corridos) para la* ***correcta ejecución de la obra mencionada en la Adenda Nro.1****".*

La Contratante remite el Libro Diario de Obras y podemos observar que se asentaron a fojas N °032, 037 y 038[10] los datos que guardan relación a la hora de inicio de las actividades, los trabajos efectuados de la jornada, la hora de finalización del mismo y **los días de lluvia**; no se visualiza las documentaciones que respalden las inclemencias climáticas alegada por la Contratista ni las notas de comunicación de dichos sucesos como lo establece Pliego de Bases y Condiciones en la CGC 24.2 que pasamos a transcribir: *"Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión, sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras. La notificación deberá realizarse por escrito y en la misma se indicará la fecha de suspensión de los trabajos y las inclemencias acaecidas, con la documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato*".

Tampoco se observan los informes de registros de precipitaciones emitidos por la DINAC o documento alguno que pruebe fehacientemente la ocurrencia y los efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato[11], ni las notas de comunicación de suspensión de las obras por motivos climáticos.

Es conveniente resaltar que en base a dicha solicitud fue suscripta la Adenda N° 2 al Contrato original del presente llamado, no obstante no han sido remitidas las documentaciones y resoluciones que sustenten los días de trabajo suspendidos por lluvia, consignados en el Libro Diario de Obras que se sucedieron en el periodo de ejecución de las obras y las comunicaciones de las mismas realizadas a la Contratante.

3.6. Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato.

La Municipalidad de Katuete y la firma CONSTRUCTORA LA FORTALEZA, han suscripto en fecha 24/11/2015 la Adenda N° 1 Contrato de fecha 18/08/2015[12], que expresa cuanto sigue:

"1) ***CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:*** *La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula* ***QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO)*** *y ampliarla cláusula* ***SEXTA (PLANILLA DE COMPUTO METRICO y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LA OBRA); del CONTRATO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO, SSHH PUBLICO, VESTUARIO Y GRADERIAS- COLEGIO NACIONAL DE KATUETE",*** *celebrado entre la Municipalidad de Katuete y la Empresa La Fortaleza S.A., fecha 18 de agosto de 2015.*

2) CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula QUINTA (VIGENCIA DEL CONTRATO), quedando redactada de la siguiente manera:

2.1. La vigencia de este Contrato de adenda será desde la suscripción del mismo hasta el día 15 de enero de 2016, prorrogable hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra.

3) CLAUSULA TERCERA: AMPLIACION de la cláusula SEXTA (EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051 Y PLANILLA DE CÓMPUTO METRICO:

3.1 PLANILLA DE CÓMPUTO MÉTRICO:

Ítem	*Descripción*	*Unid.*	*Cat.*	*Prec. Unit.*	*Total*
1	*Estructura de Hormigón Armado*				
	zapatas para columna	*m3*	*8,75*	*1.250.000*	*10.937.500*
	vigas de encadenados 13x27	*m3*	*1,67*	*650.000*	*1.085.500*

[10] Exp. N° 8.016/2018 fojas 211, 215 y 216
[11] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, Segunda Versión- Pág. 78
[12] Exp. N° 8.016 foja 204

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

	Columna metálica reticulada 5,00 ml	*ml*	*40,00*	*100.000*	*4.000.000*
	Fuste de pilar 15x35x1,10	*m3*	*0,46*	*600.000*	*276.000*
	Techo de chapa galvanizada Nro. 28 sobre correas metálicas con aislante térmico	*m2*	*301,20*	*75.000*	*22.590.000*
TOTAL					*38.889.000*

GUARANIES: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (Gs. 38.889.000), Iva Incluido.

3.2) PRECIO TOTAL de la obra: GUARANIES TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (Gs. 304.889.000)

3.2.1. Monto adjudicado con anterioridad GUARANIES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (Gs. 266.000.000) I.V.A Incluido; y

3.2.2. Monto de la Adenda N° 1 GUARANIES: TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (Gs. 38.889.000), Iva Incluido.

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, se visualiza un documento de fecha 11/11/2015[13] por la cual el Arq. Víctor Mazó Rolón (Fiscal de Obra), solicita la ampliación de cómputos métricos del contrato de fecha 18/08/2015, peor no se remiten copias de los informe o fundamentación técnica del motivo de dicha petición.

Tal es así, que por Dictamen de la UOC de fecha 12/11/2015[14], la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Katuete recomendó la ampliación mediante una adenda al contrato original suscripto.

Asimismo, observamos que por Resolución I.M. N° 342/2015[15] se autorizó la firma de la Adenda N° 1 al Contrato; sin embargo el resuelve solo autoriza la suscripción del contrato sin hacer referencia a la solicitud de ampliación de cómputo métrico realizado por el Fiscal de la Obra, como tampoco menciona los documentos que hacen de respaldo a dicha autorización; por otra parte visualizamos la Resolución I.M N° 336/2015[16] por la que se aprueban los planos y planillas de obras a ampliar.

A pesar de las irregularidades formales del Acto Administrativo mencionado, las partes suscribieron en fecha 24/11/2015 la Adenda N° 1[17], resultando llamativo que a pesar de que la misma debía de modificar únicamente la Cláusula 6 que hace referencia al Importe total a pagar por las Obras y cómputos métricos, también modifica la Cláusula 5 del Contrato respecto a la Vigencia del mismo sin haber sido solicitada por la Contratista ni aprobada por informe de la Auditoria General correspondiente o en su defecto un dictamen legal, tal como lo establece el Art 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"[18] y el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

De esta forma, la Adenda N° 1 amplía el monto del contrato en Gs 38.889.000, que corresponde al 14,62% del monto total contratado y además, modifica la vigencia del Contrato original hasta el día 15/01/2016 siendo esta prorrogable hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, con el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra.

Ahora bien, por Nota de fecha 15/12/2015, el Representante de la firma EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA, Andrés Torales solicita "*...una ampliación del periodo de construcción previsto originalmente en el PBC de 120 días a 160 días (ampliar 40 días corridos) para la correcta ejecución de la obra mencionada en la Adenda Nro. 1.";* en razón a *"... los presentes cambios climáticos (lluvias y tempestades) que actualmente está siendo azotada nuestra zona, lo cual dificulta el correcto desenvolvimiento de los trabajos..."* y *"...por lo cual apelamos a su consideración..."*

[13] Exp. N° 8.016 foja 40
[14] Exp. N° 8.016 fojas 38 y 39
[15] Exp. N° 8.016 fojas 34 y 35
[16] Exp. N° 8.016 fojas 41 y 42
[17] Exp. N° 8.016 fojas 36 y 37
[18] Ley N° 2051/03 Art. 62- *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".*

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En fecha 17/12/2015, el Arquitecto Víctor Mazo, en atención al pedido realizado por el Representante de la Contratista solicitó un Dictamen para la Ampliación del Periodo de Construcción; sin embargo, de entre los documentos remitidos por la Municipalidad de Katuete solo observamos la Resolución I.M N° 363/2015[19] por la cual en su Art. 1 autoriza a firmar la Adenda N° 1 —siendo que debe referirse a la Adenda N°2— modificando el plazo de ejecución contractual para culminar la Construcción en 160 (ciento sesenta) días corridos contados desde la orden del inicio de la obra, más no se remitió el dictamen de auditoria o legal respecto a la ampliación de plazo de ejecución solicitada por la Contratista.

En este punto es conveniente aclarar que la sola prórroga de plazo acaecida por inclemencias climáticas no debe de tener tratamiento de modificación contractual; en estos casos se debe de suspender el cómputo del plazo de ejecución de la obra, previo informe de precipitaciones de la DINAC y el debido registro en el libro de obra.

También es conveniente aclarar, que las prórrogas otorgadas en razón de inclemencias climáticas son concedidas u otorgadas fuera del plazo de ejecución contractual y computada posteriormente.

Además, el Pliego de Bases y Condiciones únicamente prevé como *"Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: 20 días";* muy por el contrario, la Empresa Constructora La Fortaleza, solicitó 40 (cuarenta) días corridos de ampliación justificando las lluvias continuas y sobrepasando así el límite de 20 (veinte) días establecido en el PBC.

De esta forma la Municipalidad de Katuete otorgó más días del que corresponde al plazo por inclemencias climáticas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones a la Empresa Constructora La fortaleza, violando el Art. 4 inc. b) de Igualdad y libre competencia que estipula la Ley N° 2051/03.

En cuanto a la Adenda N° 2[20] suscripta entre las partes verificamos que además de modificar la Cláusula Séptima del Contrato referente al Plazo, Lugar y Condiciones de la obra, también modifica la Cláusula Primera de la Adenda N° 1 —que modificó la Cláusula Quinta del Contrato (Vigencia del Contrato) —.

No se visualiza los documentos que respalden las inclemencias climáticas alegadas por la Contratista como ser el Registro de Precipitaciones emitido por la DINAC, las notas de comunicación de suspensión de las obras por motivos climáticos, ni algún documento por el cual las partes hayan solicitado la modificación de la vigencia contractual ni que fuese aprobada por la autoridad correspondiente.

Puesto que la Orden de Inicio de la Obra se empezó a computar desde el día 21/08/2015, la obra debió finalizar en fecha **08/01/2016** —corresponde al límite establecido de 20 días de prórroga por inclemencia climática en el PBC—.

Resulta necesario recordar a la Contratante el Principio de Transparencia y Publicidad que rige para toda compra pública y se encuentra consagrado en el Art. 4° Inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"[21], conforme al cual se debe asegurar el acceso a toda la información relacionada a la contratación pública en cuestión a través del órgano de publicación oficial --Sistema de Información de Contrataciones Públicas--, es decir, el Portal de Contrataciones Públicas, *www.contrataciones.gov.py*, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21.909/2003.

Asimismo, traemos a colación lo estipulado en la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal en su Art. 210 de **Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas** que expresa lo siguiente[22]: *"Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información…"* (*Lo subrayado es nuestro*).

---

[19] Exp. N° 8/2016 fojas 30 y 31
[20] Exp. N° 8/2016 foja 29
[21] **Art. 4 Inc. b) Ley N° 2051/03. Igualdad y Libre Competencia**: *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*
[22] **Art. 210. Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas.**
Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)".

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Las Adendas N° 1 y N° 2 no se encuentran publicadas en el SICP. [23], *por lo que no se cuentan además con* las documentaciones que hagan relación a las Adendas suscriptas en el marco del presente llamado conforme lo estipula el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas".

3.7. Administración de Contrato

En cuanto a la Administración del Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones ni el Contrato hacen referencia al mismo.

Conforme al Manual de Gestión, en la práctica—la administración del contrato— recae en las dependencias que se encuentren vinculadas a la necesidad a ser satisfecha—Municipalidad de Katuete—, también pueden recaer en las Unidades Operativas de Contratación[24] a fin de que estas asuman las responsabilidades inherentes al cargo; en este caso, es la Unidad Operativa de Contratación de la Municipalidad de Katuete a que se le atribuyen las obligaciones que conlleva la administración del contrato.

3.8. Fiscal de Obras

El Pliego de Bases y Condiciones define al Fiscal de Obra como la *"persona física o jurídica designada por la Municipalidad de Katuete para la supervisión general, control de la calidad del desarrollo de la Obra, el sostenido suministro de materiales y equipos, y la construcción de las instalaciones a ser ejecutadas por el Contratista";* asimismo El Art. 46 de la Ley N° 1533/2000 que establece el Régimen de Obra Pública, determina que *"la administración licitante nombrará los fiscalizadores necesarios para velar por la correcta ejecución de la Obra, y que éstos deberán denunciar ante el ente licitante las irregularidades que detecten, so pena de ser considerados responsables solidarios o cómplices de las mismas. Establece también que cuando la importancia de la Obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán contratarse los servicios e empresas consultoras privadas".*

Asimismo, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas establece que*: "Los requisitos y las obligaciones del Fiscal de Obras se establecen en los Pliegos al momento de contratarlos"*[25], sin embargo no visualizamos requisitos ni obligaciones respecto a la figura del Fiscal de Obra en la redacción del PBC.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley N° 1.533/2000, la Municipalidad de Katuete emitió la Resolución I.M N° 159/2015[26] de fecha 01/07/2015, por la cual se autoriza la firma de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, entre ellos el del Sr. Víctor Ramón Mazo Rolón, en el área de Fiscal de Obras; asimismo, el Contrato de Prestación de Servicios fue formalizado en fecha 01/07/2015 con vigencia del 01/07/2015 al 31/12/2015.

De igual modo en fecha 20/02/2016, por Resolución I.M N° 059/2016[27] la Contratante autoriza la firma de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la Arq. Daisy Patricia Zelaya Barrientos. El Contrato se suscribió el 20/02/2016, pero llama la atención que la entrada en vigencia del mismo se estipula del 12/02/2016 al 30/06/2016; es decir, antes de la formalización del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó su contratación.

De las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete, verificamos que el Libro Diario de Obras únicamente cuenta con las firmas del Fiscal de Obras, el Arq. VÍCTOR RAMÓN MAZO desde la fecha 21/08/2015 al 03/12/2015, faltando así la descripción de las labores de construcción desde la fecha 04/12/2015 al 31/12/2015 —fecha final de vigencia del contrato de prestación de servicios del Fiscal de Obras—; en ese sentido, no fueron remitidas las fojas en donde la segunda Fiscal de Obras, la Arq. Daisy Patricia Zelaya, estuvo fiscalizando la obra.

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[23] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/296422-andres-torales-1.html#documentos
[24] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 28.
[25] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 31.
[26] Exp. Nº 8016 fojas 220 y 221
[27] Exp. Nº 8016 foja 225

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

3.9. Cumplimiento de obligaciones tributarias.

Se realizó la consulta del estado de cumplimiento tributario del Sr. Andrés Torales Florentín, propietario de la firma adjudicada **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA**, según la base de datos de la Subsecretaría de Estado de Tributación[28], a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

A la fecha, se visualiza el estado "**BLOQUEADO"** del Sr. Andres Torales Florentín en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente.

3.10. Informe de Auditoria Interna Institucional

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[29], ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la Contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

Respecto a este punto, por Nota N.I.M.N° 237/2018, mediante la cual la Municipalidad de Katuete remite las documentaciones solicitadas por esta Dirección, hace mención a que: *" En el ejercicio 2015 la Administración Municipal no contaba con una dependencia de Auditoria Interna, sin embargo a la fecha ya se cuenta con un Asesor encargado de la Auditoria Interna".*

Es conveniente recordar a la Contratante lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, Art. 201 de la Estructura del Sistema de Control donde estipula que: *"El sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República".*

3.11. Verificación in situ

Conforme a lo establecido en el Art. 3, inciso c) de la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, se decidió efectuar una verificación *in situ*, motivo por el cual se designó —por Nota DNCP/DVC N° 8407/2018 de fecha 12/11/2018— a funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos.

La misma se llevó a cabo en fecha **14/11/2018**. El grupo de trabajo se constituyó en el lugar de la obra especificado en el PBC, a fin de constatar si la Construcción de SSHH público, vestuario, graderías, escenario en la cancha de futbol de salón del Colegio Nacional de Katuete, objeto de la licitación, se adecua a las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas.

En la verificación efectuada, además de los funcionarios designados, se encontraban presentes y suscribieron el acta respectiva las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Institución
Sr. Francisco Antonio Britez	Encargado UOC	Municipalidad de Katuete
Sr. Luis Arias	Secretario Privado	Municipalidad de Katuete

Al momento de la verificación *in situ* realizada por funcionarios de la Dirección Nacional, se labró Acta de verificación *in situ* N° 640/2018 donde se asentaron las observaciones realizadas.

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[28] https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIService.do

[29] **Art. 10°. Ley N° 3439/07.** ***"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:****...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;"*

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

3.12. Personal del Contratista

Respecto a este punto, las Condiciones Generales para Contratación de Obras- Aspectos Generales punto 5.9.estipula: *"Personal del Contratista:*

5.9.1 El Contratista deberá emplear en la Zona de Obras, para la ejecución completa de las obras y la reparación de sus defectos:

i) Únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes de equipo capaces para garantizar la debida ejecución y supervisión de las obras;

ii) Mano de obra que permita el cabal cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del Contrato con estricto cumplimiento de los plazos de ejecución".

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones, en la **Sección III Condiciones Generales del Contrato – Especificaciones Técnicas, punto II.5** establece: *"**Personal del Contratista:** Lista del personal por rubro y especialidad, documento que avale la relación para esta obra, con el seguro correspondiente para cada personal ya sea de IPS o seguro privados y certificados médicos pre-operacional apto para el trabajo, porta nombre identificadora con el grupo de sangre, dirección y teléfonos de contacto (Ingeniero, arquitecto, electricistas, plomeros, carpinteros, albañiles, hormigonistas, herreros, piseros, y otros) que estarán afectados durante el tiempo de la obra, a ser presentado por el contratista con la oferta, no será analizada y quedará fuera de concurso la oferta que no cumpla este requisito".*

De entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete, verificamos el Formulario N° 9[30] de la oferta que fue presentada por la firma Constructora La Fortaleza, y que hace referencia a la nómina del personal clave, técnico y administrativo que prestarán sus servicios; sin embargo, no observamos los documentos que correspondan al seguro médico de cada personal, ya sea de IPS o seguro médico privado ni certificados médicos pre-operacional apto para el trabajo de quienes están afectados a la obra. Solicitamos que al momento del descargo sean remitidos todas las documentaciones.

3.13. Requisitos de carácter ambiental

El Pliego de Bases y Condiciones en su **Sección III. Alcance de las Obras** punto **2. REQUISITOS DE CARÁCTER AMBIENTAL** establece: *"La obra debe ser ejecutada por el contratista principal y los subcontratistas en su caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia ambiental, y las evaluaciones, licencias, autorizaciones, permisos, según corresponda, con el fin de que la misma cause impacto negativo mínimo directo o indirecto al medio ambiente.*

Se entiende por impacto negativo todo el conjunto de alteraciones directas e indirectas provocadas por las actividades humanas sobre el medio físico, biótico, socio-económico, cultural, histórico y antropológico y que resulten costos sociales para el Estado y una disminución de la calidad de vida de la población en la que se va a ejecutar la obra..".-

En cuanto a este punto y en contravención a lo estipulado en el PBC, la Municipalidad de Katuete, por Nota N.I.M N° 237 de fecha 16/11/2015 —mediante la cual remite los documentos solicitados por esta Dirección—, alega que ***"No se aplica"***, por tanto, no se observan documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes.

3.14. Garantías

3.14.1 Anticipo

En lo que respecta a este punto, el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección IV de Condiciones Especiales del Contrato (CEC) manifiesta cuanto sigue *"... CEC 15.4.1* ***El anticipo será de: NO SE APLICA****".*

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

3.14.2 Garantía de Fiel Cumplimiento

La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establece en su Cláusula novena *"**9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051)**. Para garantizar el cumplimiento del contrato conforme con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato el contratista presentara en forma de póliza de seguro del 5% del valor total del contrato que tendrá un periodo de 163 días".*

Por otra parte, en las Bases y Condiciones para la Contratación de Obras para Municipios en su punto 6.1.1 (de las Condiciones del Contrato), dispone que: "*El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 5%.*

En caso de póliza de seguro como garantía de cumplimiento de contrato deberá reunir las siguientes condiciones exigidas en el Art. 39 inc. c) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se establece que: CGC 6.1.3 El período de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2015.

En cuanto a la liberación de la Garantía de Cumplimiento dispone: CGC 6.1.4 La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: dentro de los ocho días posteriores a la recepción definitiva de la obra".

Se observa que la Póliza de Seguro N° 36.1503.0002833.0000[31] se emitió en fecha **11/09/2015**, cuya vigencia es desde el **18/08/2015** hasta el **31/12/2015** (plazo de 135 días), y la suma asegurada: **Gs. 13.300.000** (trece millones trescientos mil), correspondiente al 5% del valor total de contrato verificado.

Por tanto, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida en fecha 11/09/2015, se encuentra fuera del plazo máximo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 (diez días calendario siguientes a la firma del contrato, que fuera en fecha 28/08/2017).

Además, es conveniente resaltar que la Cláusula Contractual 9 establece que la garantía debe de otorgar una cobertura por un periodo de 163 días; sin embargo, la Póliza solo fue emitida por un plazo de 135 días lo cual hace presumir que la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida no otorgaría cobertura hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

3.14.3 Otras Garantías

En las Bases y Condiciones para la Contratación de Obras para Municipios, en su punto 6 (de las Condiciones del Contrato) establece que: *"**6.3.2. Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:***

- *Seguro contra daños a terceros: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*
- *Seguro contra accidentes de trabajo: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.*
- *Seguro contra los riesgos en la zona de obras: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato".*

Sin embargo, entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, no se observan copias de las pólizas de seguro a las que se hacen referencia en el PBC. Solicitamos la remisión de la documentación que acredite la misma.

3.15. Pagos

La cláusula sexta del contrato expresa lo siguiente: *"…**6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051).**El monto total del contrato asciende a la suma de Gs. 266.000.000. (Guaraníes doscientos sesenta y seis millones)."*

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Argüello O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[31] Exp. DNCP N° 8.016/2018 fojas 21 al 22

Forma de Pago por la Obra.

"El importe total adjudicado y a ser abonado por la obra, es de GUARANÍES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES (Gs. 266.000.000) I.V.A Incluido. Que serán abonados conforme al avance de la obra, contra presentación de certificados firmados con la aprobación del Fiscal de Obras de la Municipalidad, solicitud de la contratista y factura. Se deducirá el cinco (5) por ciento de cada desembolso en concepto de fondo de reparo.

En lo que respecta al punto 17.2.3 de las Condiciones Generales del Contrato se transcribe lo siguiente: *"El Contratista deberá presentar la solicitud de pago acompañado del certificado de avance de la obra con la medición correspondiente con la aprobación del Fiscal de Obras de la Contratante en la mesa de entrada de la Municipalidad de Katuete, Canindeyú, República del Paraguay. El plazo de pago de factura al contratista será como máximo de 8 días calendario, contados a partir de la recepción de la misma".*

En la Sección de Pagos del SICP [32]no se observa que se haya efectuado pago alguno por parte de la Municipalidad de Katuete a favor de la Empresa Constructora La Fortaleza en el marco del contrato verificado:

Es menester recordar a la Contratante lo estipulado en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 respecto a que las Municipalidades deben de suministrar toda la información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) al solo efecto de garantizar la transparencia y acceso del público a las mismas; sin embargo, esto no exime de responsabilidad a los municipios para realizar las comunicaciones correspondientes de sus procesos.

Se realizó el siguiente cuadro de acuerdo a algunas de las documentaciones remitidas por la contratante:

Concepto de Pago	Orden de Pago- N°		Fecha	Número de Cheque	Fecha	Recibo N°	Fecha	Monto de Orden de Pago	Factura	Fecha de emisión de la factura	Monto de la Factura	IVA
Certificado N° 1	PRIMER PAGO PARCIAL	2.270	18/09/2015	12183429	18/09/2015	0000058	18/09/2015	60.292.833	001-001-000155	18/09/2015	266.000.000	24.181.818
Certificado N° 2	PAGO PARCIAL DEL CONTRATO-SEGUNDO DESEMBOLSO	2.530	19/10/2015	12183431	19/10/2015	0000069	19/10/2015	116.165.558				
Certificado N° 3	PAGO PARCIAL DEL CONTRATO	2.787	13/11/2015	12183435	13/11/2015	0000075	13/11/2015	58.638.256				
Certificado N° 4	PAGO PARCIAL DEL CONTRATO	2.925	04/12/2015	12183439	04/12/2015	0000104	04/12/2015	17.612.753				
Certificado N° 5	DEUDA FLOTANTE	81	27/01/2016	12183444	27/01/2016	0000123	27/01/2016	36.944.550	001-001-000246	30/12/2015	38.889.000	3.535.363
TOTAL								289.653.950			304.889.000	27.717.181

De las documentaciones remitidas y que hacen relación a los pagos realizados durante la ejecución del presente contrato verificado hallamos ciertas irregularidades en cuanto a las formalidades para la emisión de certificado de obligación presupuestaria, órdenes de pago y comprobantes de pago —Falta de firmas y fechas —.[33]

Respecto a la Orden de Pago N° 2.951[34] de fecha 11/12/2015, que fuese emitida por la suma de Gs. 13.290.600, entendemos que fue expedida bajo el concepto de fondo de reparo; sin embargo la orden de pago estipula como "Pago por cancelación del contrato".

Concepto de Pago	Orden de Pago- N°	Fecha	Número de Cheque	Fecha	Recibo N°	Fecha	Monto de Orden de Pago
PAGO POR CANCELACIÓN DEL CONTRATO	2.951	11/12/2015	12183440	11/12/2015	0000105	11/12/2015	13.290.600

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[32] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/296422-andres-torales-1.html#pagos
[33] Exp. N° 8.016 foja 106,24, 144, 151,156
[34] Exp. N° 8.016 foja 156

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Se observa una factura al contado N° 001-001-0000155[35], de fecha 18/11/2015, por el monto de Gs. 266.000000 (Guaraníes Doscientos sesenta y seis millones), correspondiente al monto total de contrato y pagados parcialmente contra presentación de certificados tal como estipula el PBC, y la factura N° 0000246[36] de fecha por el monto de Gs. 38.889.000 correspondiente al monto que fuese ampliado mediante la Adenda N° 1, dando al sumatoria de Gs. 304.889.000, monto que corresponde a la totalidad del contrato.

3.16. Fondo de Reparo

Conforme la CGC 6.2 del Pliego de Bases y Condiciones, se expresa cuanto sigue: *"... **FONDO DE REPARO**: Se retendrá el cinco por ciento (5%) del monto de cada pago al Contratista en concepto de Garantía de Fondo de Reparo. Una vez culminada la obra en su totalidad y hayan sido satisfechos las cláusulas del contrato en cuanto a su ejecución, serán devueltas de conformidad al informe de un Fiscalizador de Obras designado por la Convocante".*

Asimismo, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas en su página 94, fundamentándose en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" señala que: "...*Para atender a posibles reparaciones a causa de daños o vicios ocultos de la Obra que surjan durante el período de garantía, del monto de pago de cada certificado, la Contratante debe deducir un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva...*[37]

Por Nota N.I.M N° 237/2018[38], la Municipalidad de Katuete argumentó que *"El fondo de reparo se descontó por cada certificación presentada".*

Observamos que mediante Nota de fecha 10/02/2016, la Empresa Constructora La Fortaleza solicita a la Municipalidad de Katuete el desembolso correspondiente al Fondo de Reparo de la Adenda N° 1 y que en fecha 25/02/2016 la Arq. Daisy Patricia Zelaya presenta una nota en la que menciona: *"Habiéndose constatado in situ la culminación de la obra en cuestión y cumplido con las verificaciones pertinentes, se recomienda dar curso a los pagos correspondientes del fondo de reparo".*

Conforme a las documentaciones remitidas, se comprueba que las retenciones en concepto de fondo de reparo fueron deducidos por cada certificado de avance expedido por la firma Constructora La Fortaleza; sin embargo, no se observa la factura emitida por la Municipalidad de Katuete en concepto de pago por Fondo de Reparo.

Avances certificados	Monto Certificado	Monto Pagado	Fondo de Reparo 5%
Certificado de Avance N° 1	63.466.245	60.292.833	3.173.412
Certificado de Avance N° 2	122.279.535	116.165.558	6.113.977
Certificado de Avance N° 3	61.724.4800	58.638.256	3.086.242
Certificado de Avance N° 4	18.539.740	17.612.753	926.987
Certificado de Avance N° 5	38.889.000	36.944.550	1.944.450
TOTAL	**304.889.000**	**289.653.950**	**15.245.068**

En cuanto a este punto, nos remitimos al análisis realizado en el Informe Técnico de Verificación ITV N° 12/2019 que se adjunta a la presente.

Además, observamos una segunda Orden de Pago realizada en concepto de "Fondo de Reparo a la Adenda N° 1, por la suma de 1.944.450[39] que corresponde al Certificado de Avance N° 5.

[35] Exp. N° 8.016 foja 92
[36] Exp. N° 8.016 foja 135
[37] Manual de Gestión de Contratos en Obras Públicas , pág. 94
[38] Exp. N° 8.016/18 foja 01 y 02

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Concepto de Pago	Orden de Pago- N°	Fecha	Número de Cheque	Fecha	Recibo N°	Fecha	Monto de Orden de Pago
CANCELACIÓN DE DEUDA	295	26/02/2016	12183447	26/02/2016	0000130	26/02/2016	1.944.450

Se corrobora de esta forma que se realizaron dos pagos en concepto de Fondo de Reparo; el primero, por el monto de Gs. 13.290.600, que corresponden a los Certificados N° 1, 2, 3 y 4 —trayendo a colación nuevamente que el Fondo de Reparo fue descontado por cada certificación realizada—; y un segundo pago por el monto de Gs. 1.944.450 correspondiente al Certificado N° 5.

Es conveniente resaltar que no visualizamos entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete las facturas que respalden las retenciones correspondientes al Fondo de Reparo.

3.8. Multas

En lo que respecta en concepto de multa el contrato dice lo siguiente: *"...**10. MULTAS** Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato".*

Nos remitimos a la CGC 25.1 del Pliego de Bases y Condiciones donde se estipula que: *"...Por retrasos en la ejecución de los trabajos, se aplicará una multa diaria equivalente al 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas no podrá sobrepasar el 10% del monto del contrato".*

No se observan documentaciones que se refieran a la aplicación de multas, teniendo en cuenta que las fechas de las actas de recepción que fueron verificadas son posteriores a la fecha del fin de la ejecución. -

4. CONCLUSIONES

4.1. Se labraron actas de recepción provisoria en forma parcial —en dos etapas—sin que exista ninguna disposición que lo establezca en el Pliego de Bases y Condiciones la Adenda o Convenio Modificatorio suscrito entre las partes forma parte integral del Contrato original.

4.2. El Acta de Recepción Provisoria de fecha 17/02/2016 y al Acta de Recepción Definitiva de fecha 24/02/2016, fueron labradas y entregadas fuera de plazo; puesto que la Adenda N° 2 que modificó el Plazo de Ejecución Contractual por 40 días corridos más al plazo inicial del contrato, determino que la fecha de culminación de la obra seria al 28/01/2016.

4.3. No se cuentan con todas las documentaciones que justifiquen los días de trabajo suspendidos—si fueron suspendidos— por lluvia que se encuentran consignados en el Libro Diario de Obras, ni las comunicaciones de las mismas realizadas a la Contratante, como ser el Registro de Precipitaciones emitido por la DINAC.

4.4. Por Resolución I.M. N° 342/2015 se autorizó la firma de la Adenda N° 1 al Contrato; sin embargo el resuelve solo autoriza la suscripción de la misma sin hacer referencia a la solicitud de ampliación hecha por el Fiscal de la Obra, como tampoco menciona los documentos técnicos que hacen de respaldo a dicha autorización.

4.5. La Adenda N° 1, debía de modificar únicamente la Cláusula 6 que hace referencia al Importe total a pagar por las Obras, pero, además, modifica la Cláusula 5 del Contrato respecto a la Vigencia del mismo sin haber sido solicitada por la Contratista ni aprobada por un informe favorable de la Auditoria General correspondiente o en su defecto un dictamen legal, tal como lo establece el Art 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

Exp. N° 8.016 foja 127

4.6. No se remitió el Dictamen legal alguno o informe favorable emitido por la Auditoria General respecto a la ampliación de plazo de ejecución solicitada por la Contratista para la suscripción de la Adenda N° 2.

4.7. El Pliego de Bases y Condiciones únicamente prevé como *"Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: 20 días";* muy por el contrario, la Empresa Constructora La Fortaleza, solicitó 40 (cuarenta) días corridos de ampliación justificando las lluvias continuas, lo cual fue concedido por la convocante, sobrepasando así el límite de 20 (veinte) días establecido en el PBC; de esta forma, la Municipalidad de Katuete otorgó más días del que corresponde al plazo por inclemencias climáticas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, violando el Art. 4 inc. b) de Igualdad y libre competencia que estipula la Ley N° 2051/03.

4.8. Las Adendas N° 1 y N° 2 no se encuentran publicadas en el SICP, violando así el Principio de Transparencia y Publicidad que rige para toda compra pública y se encuentra consagrado en el Art. 4° Inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme al cual se debe asegurar el acceso a toda la información relacionada a la contratación pública en cuestión a través del Portal de Contrataciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21.909/2003.

4.9. No se remitieron las documentaciones que hagan relación a las Adendas suscriptas en el marco del presente llamado y enmarcadas en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas".

4.10. El Libro Diario de Obras únicamente cuenta con las firmas del Fiscal de Obras, el Arq. VÍCTOR RAMÓN MAZO desde la fecha 21/08/2015 al 03/12/2015, faltando así la descripción de las labores de construcción desde la fecha 04/12/2015 al 31/12/2015 —fecha final de vigencia del contrato de prestación de servicios del Fiscal de Obras—; en ese sentido, también faltan las fojas en donde la segunda Fiscal de Obras, la Arq. Daisy Patricia Zelaya, estuvo fiscalizando la obra.

4.11. Se visualiza el estado "**BLOQUEADO"** del Sr. Andrés Torales Florentín en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.12. No se remitió el Informe de Auditoria Interna u otro órgano de control interno referente a la ejecución del presente contrato.

4.13. Respecto a nómina del personal clave, técnico y administrativo que prestarán sus servicios, no se observan los documentos que correspondan al seguro médico de cada personal, ya sea de IPS o seguro médico privado ni certificados médicos pre-operacional apto para el trabajo de quienes están afectados a la obra. Solicitamos que al momento del descargo sean remitidos todas las documentaciones.

4.14. No se remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes.

4.15. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida en fecha 11/09/2015, se encuentra fuera del plazo máximo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 (diez días calendario siguientes a la firma del contrato, que fuera en fecha 28/08/2017).

4.16. La Cláusula Contractual 9 establece que la garantía debe de otorgar una cobertura por un periodo de 163 días; sin embargo, la Póliza solo fue emitida por un plazo de 135 días lo cual hace presumir que la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida no otorgaría cobertura hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

4.17. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, no se remitieron copias de las pólizas de seguro a las que se hacen referencia en el PBC.

- Seguro contra daños a terceros: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- Seguro contra accidentes de trabajo: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- Seguro contra los riesgos en la zona de obras: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.18. En la Sección de Pagos del SICP no se registra que se haya efectuado pago alguno por parte de la Municipalidad de Katuete a favor de la Empresa Constructora La Fortaleza en el marco del contrato verificado.

4.19. De las documentaciones remitidas y que hacen relación a los pagos realizados durante la ejecución del presente contrato verificado, hallamos ciertas irregularidades en cuanto a las formalidades para la emisión de certificado de obligación presupuestaria, órdenes de pago y comprobantes de pago —Falta de firmas y fechas.

4.20. Respecto a la Orden de Pago N° 2.951 de fecha 11/12/2015, que fuese emitida por la suma de Gs. 13.290.600, entendemos que fue expedida bajo el concepto de fondo de reparo; sin embargo, la orden de pago estipula como "Pago por cancelación del contrato"

4.21. Se comprueba que las retenciones en concepto de fondo de reparo fueron deducidos por cada certificado de avance expedido por la firma Constructora La Fortaleza; sin embargo, no se observa la factura emitida por la Municipalidad de Katuete en concepto de pago por Fondo de Reparo de los Certificados N° 1, 2,3 ,4 y 5.

4.22. No se remitieron documentaciones que se refieran a la aplicación de multas, teniendo en cuenta que las fechas de las actas de recepción que fueron verificadas son posteriores a la fecha del fin de la ejecución.-

4.23. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 12/2019 de fecha 05/02/2019, elaborado por la Arq. Paola Baranski, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la UOC de la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE**, a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 (cinco) días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09, debiendo aclarar cada uno de los puntos mencionados en el presente informe.

Por último, se sugiere remitir el presente informe a la Empresa Contratista **EMPRESA CONSTRUCTORA LA FORTALEZA,** a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 (cinco) días hábiles**.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan, las cuales serán identificadas en su oportunidad.

Abg. REBECCA THOMPSON
Verificador Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos

Se anexa copia del Informe **ITV N° 12/2019**.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 12/2019
FECHA	05/02/2019.			
REFERENCIA	LCO N° 03/15. Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete.		**ID N°**	296422/15.
EXPTE.	8.016/18.		**FECHA**	16/11/2018.
CONTRATANTE	Municipalidad de Katuete.			
CONTRATISTA	**Constructora La Fortaleza** de Andrés Torales Florentín.			
RUC	1091759-4.			
FISCALIZACION	Arq. Victor Mazo. Arq. Daisy Patricia Zelaya.			
CONTRATO	**FECHA**	18/08/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2015 o hasta cumplimiento de las obligaciones.
MONTO del Contrato	266.000.000		**C.C. N°:**	CO-30217-15-111516
ACTA DE INICIO	**FECHA**	21/08/2015.	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	17/02/2016.	**RECEPCION FINAL**	24/02/2016.
ADENDAS	Adenda N° 1. Adenda N° 2.		**FECHAS**	24/11/2015. 18/12/2015.

1.1- ANTECEDENTES

En fecha 14 de noviembre del 2018 se ha realizado una verificación *in situ* referente a la Licitación por **LCO N° 03/15** "*Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario" en la Cancha de Futbol de Salón del Colegio Nacional de Katuete*", convocada por la **Municipalidad de Katuete** y cuya adjudicación fue para la firma

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Constructora La Fortaleza de Andrés Torales Florentín. La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa realizada a través de la **Nota CGR N° 39/16**, de fecha 05/12/2016, ingresada como Exp. N° 13.899/16, en fecha 06/12/2016, de la cual se transcribe parte de lo expresado en dicha nota: *"Me dirijo a usted en el marco de los trabajos relacionados al Fonacide realizados por la Dirección General de Control de Obras Publicas de la Contraloría General de la Republica, con el objeto de remitir en medio magnético, cincuenta y cuatro informes finales, correspondiente al año 2016".*

Para el análisis de la presente verificación técnica sobre la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Especificaciones Técnicas publicadas en el SICP.
- Pliego de Bases y Condiciones publicadas en el SICP.
- Contrato publicado en el SICP.
- Resolución de Adjudicación publicado en el SICP.
- Adenda N° 1, de fecha 24/11/2015, por la cual se amplía el monto del contrato en Gs 38.889.000.-
- Adenda N° 2, de fecha 18/12/2015, por la cual se amplía el plazo de Construcción a 160 días desde la orden de inicio.
- Nota DNCP/DVC N° 559/2018, de fecha 01/11/2018, remitido a la Contratante por la cual se solicitan las documentaciones referentes al contrato en verificación, recepcionada por la Contratante en fecha 07/11/2018.
- Nota N.I.M. N° 237/2018 de fecha 16/11/2018, ingresada como Exp. N° 8.016/18, en fecha 16/11/2018, por medio de la cual remiten documentaciones conteniendo **380 fojas**.
- Nota DNCP/DVC N° 840/2018, de fecha 12/11/2018, recepcionada por la Contratante en fecha 14/11/2018, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Acta de Verificación in situ N° 640/2018 de fecha 14/11/2018.

1.2- INTRODUCCION

El análisis se realiza en base a lo observado en la verificación in situ, los documentos de carácter técnico remitidos, lo establecido en el pliego de bases y condiciones y el Contrato.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2- COMENTARIOS

El plazo para la ejecución de la obra según el contrato es de 120 (ciento veinte) días corridos.

La obra cuenta con acta de inicio[1] en fecha 21/08/2015. Teniendo en cuenta tal fecha la obra debería culminar para el 19/12/2015. Se visualiza acta de recepción provisoria de fecha 04/12/2015[2].

Se remite la Adenda N° 1 de fecha 24/11/2015, por la cual se amplía el monto del contrato en Gs 38.889.000, siendo el 14,62% del monto del contratado. Se adjunta informe favorable de la UOC.

A través de la Adenda N° 2 de fecha 18/12/2015, se amplía el plazo de Construcción a 160 días desde la orden de inicio.

Considerando el nuevo plazo de la Adenda N° 2, la obra debió finalizar el 28/01/2016.

Se remite una segunda acta de recepción provisoria[3] de fecha 17/02/2016 -indicando que corresponde a los trabajos de la Adenda N° 1-, la cual se encontraría igualmente fuera de plazo.

Cabe destacar que la Adenda forma parte del contrato original, por lo que las actas de recepción no pueden ser fragmentadas entre trabajos adicionales y trabajos inicialmente expresos en el contrato.

No se tiene a la vista otro tipo de concesión de prórroga o la imposición de multas por la mora en la entrega de las obras por parte de la Contratista.

A la fecha de la verificación in situ, que fuera realizado en fecha 15/11/2018, las obras se encontraban concluidas y en uso.

2.1 Planos del llamado

Los planos que se encuentran publicados en el SICP fueron aprobados y remitidos a esta Dirección según Resolución I.M. N° 164/2015 de la Municipalidad de Katuete —Fojas 233 y 234 del Exp. 8.016/18—.

Se remiten planos de la Adenda N° 1 correspondientes a la ampliación del tinglado —los cuales no se encuentran publicados en el SICP—, los mismos son aprobados según resolución I.M. N° 336/2015 de la Municipalidad de Katuete —Fojas 41 al 46 del Exp.

[1] Foja 10 del Exp. 8.016/18.
[2] Foja 171 del Exp. 8.016/18.
[3] Foja 26 del Exp. 8.016/18.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

8.016/18—.

Asimismo existen planos definidos en las EE.TT. que debían ser provistos por la Contratista, los cuales no fueron remitidos a esta Dirección.

Además entre los planos aprobados y remitidos no se encuentran planos de instalaciones eléctricas, cloacales y de agua potable.

2.2 Verificación in situ

Durante la verificación in situ se observó que la obra se encuentra concluida y en uso. Dicho trabajo se realizó con el acompañamiento de funcionarios dependientes de la Contratante. Se tomaron fotografías y medidas de lo observado.

2.2.1 Obrador y Vallado de Obra

En la planilla de precios del contrato se establece la provisión del Obrador, Kit de Sanitario móvil y vallado perimetral, por un monto total de Gs 3.168.000.-

La obra se encontraba culminada al momento de la verificación in situ, por lo que se solicita a las partes la remisión de documentos o fotografías donde se puedan corroborar la provisión de los ítems mencionados más arriba durante la ejecución de la obra.

Sector Ampliación de Tinglado

2.2.2 Estructura de H°A°

Al respecto la EE.TT. menciona *"Los cálculos del dimensionamiento y planos a confeccionar por el contratista, deberán ser presentados para la firma del Contrato y sus modificaciones si hubiere, como su aprobación por la Fiscalización se podrá llevar a cabo en un plazo no menor de 10 días previos a su utilización en obra. El tipo de hormigón a ser utilizado en la obra tendrá una resistencia a la compresión de 180 Kg/cm², a los 28 días".*

No fueron remitidos cálculos y planos que debieron ser preparados por la contratista, así como los ensayos de rotura del Hormigón utilizado en las diferentes estructuras, a fin de corroborar que el mismo haya alcanzado la resistencia mínima establecida.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2.2.3 Estructura Metálica Reticulada y Techo

Por la Adenda N° 1 se adicionan trabajos correspondientes a la ampliación de un sector del techo de la cancha.

El tinglado cuenta con pilares y vigas de estructura metálica reticulada, correas de perfil "C" y techo de chapa ondulada. Se observó que la estructura metálica reticulada, se encontraba con señales de oxidación, al respecto se solicita a la Contratante dar mantenimiento a las mismas.

En la planilla de precios de la Adenda[4] N° 1 se menciona *"Techo de chapa galvanizada N° 28 sobre correas C metálica con aislante térmico"*, sin embargo no fueron visualizadas las membranas de aislante térmico.

La EE.TT. menciona: *"Corresponde al contratista el cálculo y dimensionamiento de la estructura metálica, con la presentación de la memoria justificativa de los cálculos. Basado en los planos de referencias dimensionados por la Municipalidad de Katuete y entregado al Contratista…".*

No se fue visualizado algún tipo de arriostramiento de techo, no fueron remitidos planos de cálculo y dimensionamiento de la estructura metálica, por lo tanto no se puede determinar si lo observado corresponde con el dimensionamiento y diseño arrojado en los cálculos.

Sector de techo ampliado.

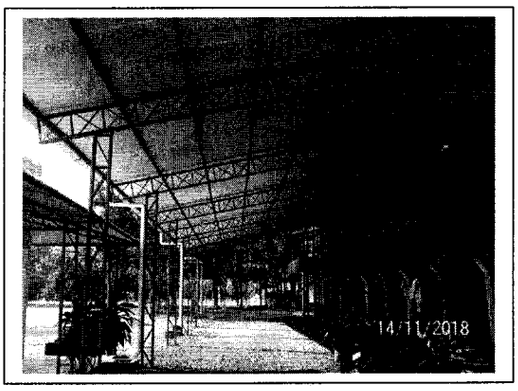

2.2.4 Desagüe Pluvial

De las canaletas de chapa doblada descienden 6 caños de bajada de PVC, desagotando en 6 registros de 82 x 72 cm, los mismos no se encontraban interconectados entre si y no poseen tapas metálicas.

[4] Foja 43 del Exp. N° 8.016/18.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

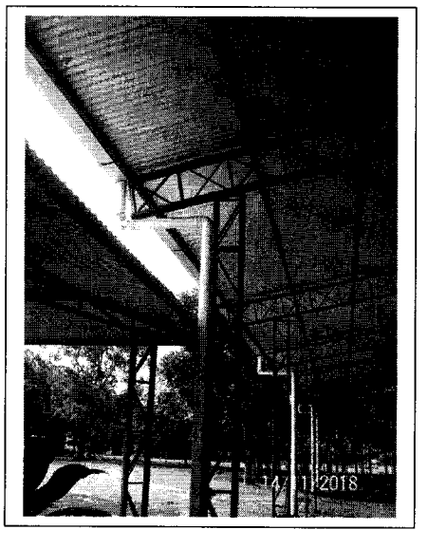

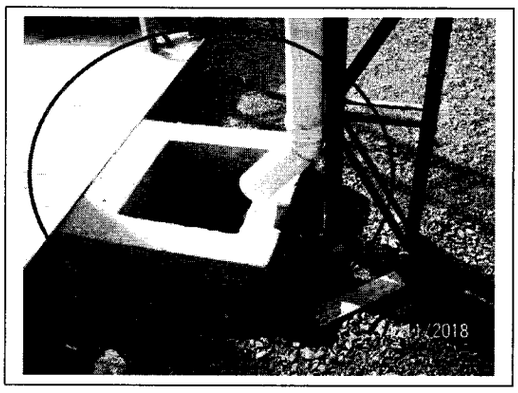

2.2.4 Graderías

Se constató que las gradas tienen medidas de 0,62 m de ancho, separadas en altura a 0,49 m unas de otras, los pilares de mampostería distan aproximadamente 2,15 m cada uno.

No fue remitido resultado de ensayo de rotura del hormigón empleado en las gradas, así como cálculo de la estructura empleada. Tampoco se ha dejado asiento respecto a las varillas empleadas en el libro de obras a fin de constatar que estén acorde a los planos estructurales.

Al momento de la verificación in situ se observó un leve alabeo en las gradas de H°A°.

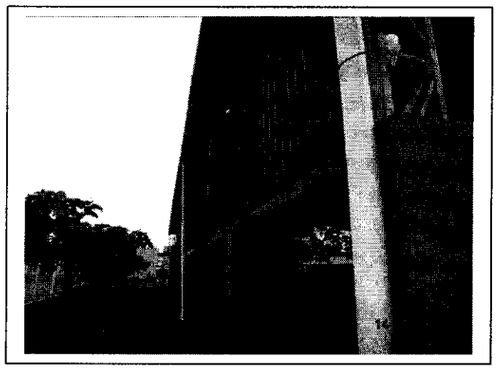

Sector Escenario, SSHH, Vestidores.

2.2.5 Cimiento

En la planilla de precios se establece "Excavación y Cimentación de PBC con tierra

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

colorada 0,40 x 0,80 m".

En el corte inserto en el SICP se indica que el sector de escenario, baños y vestuarios debe contar con cimiento de Piedra Bruta colocada, no así la profundidad, dosaje de los mismos.

Las EE.TT. mencionan *"Ver detalle de fundación en los planos estructurales",* los mismos no son remitidos a esta dirección.

Por lo tanto no se tienen especificaciones acerca de la profundidad a la que debió ser colocada la cimentación, la forma de colocar las piedras y el dosaje que debió ser usado para el mortero. En el libro de obras tampoco son mencionados, al tratarse de rubros que permanecen ocultos, no se puede determinar si fue correcta su ejecución.

Se solicita a las partes aclarar los sitios en los que fueron construidas las zapatas incluidas en el ítem 6.1 "Provisión completa de material y realización de zapata de Hº Aº de 0,80 x 0,80 x 0,20 y arranque de pilar con varilla ø 10 dosaje 1:2:4 para columna, incluye excavación" ya que en los planos solo se detalla cimiento de P.B.C.

2.2.6 Escenario

El escenario tiene dimensiones de 9,40 x 7,85 m coincidiendo con lo establecido en los planos insertos en el SICP, se sitúa a un nivel de +0,80 m con respecto al nivel de la pista de la cancha.

Fueron visualizadas barandas metálicas en su perímetro, según las dimensiones tomadas al momento de la verificación in situ, se tendrían unos 27,40 m de baranda metálica para seguridad en escalera y escenario, sin embargo en la planilla de precios se computan 62,00 m, los cuales se encuentran certificados al 100%, se solicita aclaración al respecto a las partes.

Cuenta con cielo raso de PVC de color blanco, el cual no cuenta con EE.TT., en la planilla de precios se establece espesor de 8 mm, no se deja asiento al respecto en el libro de obras.

Fueron colocados pisos tipo cerámico esmaltado de 50 x 50 cm, según la planilla de precios del contrato los pisos debían ser del tipo 30 x 30 cm. No se tiene a la vista convenio modificatorio al respecto.

Existe una contradicción entre lo expresado en el PBC y la EE.TT. con respecto a los pisos que debían ser colocados. En la EE.TT. se menciona *"El material a ser piso será de <u>cerámica esmaltada tipo porcelanato</u>, con junta cerrada con patina del mismo color*

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

del piso. (Área del shop, administración, sanitarios) de 0,20 x 0,30 m. de calidad PI 4, mismo material del revestido de la pared y serán colocados de tal forma que las juntas coincidan con las verticales del revestido de la pared".

Por lo que se solicita a la Contratante prestar atención en la redacción de las EE.TT. para futuros llamados, teniendo en cuenta "*Las Especificaciones Técnicas son*[5] *las características que definen los requisitos para la ejecución de las obras. Contienen una descripción completa de las obras que se deben realizar y los aspectos que regulan su ejecución, con la indicación de la forma en la que se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución".*

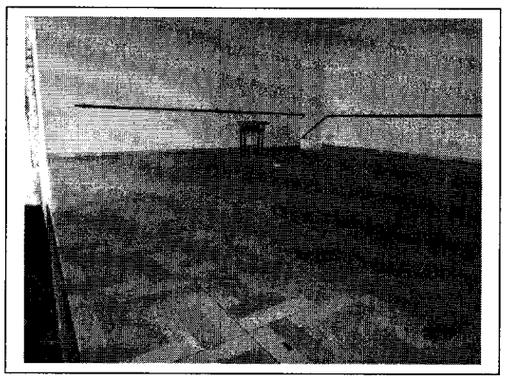

2.2.7 Baños y Vestuarios

Las dimensiones de los baños (3,94 x 3,00 m) y vestuarios (3,94 x 3,00 m) cumplen con lo establecido en los planos insertos en el SICP.

El baño femenino cuenta con mesada de granito con 3 bachas embutidas, espejo de 1,90 x 0,80 m, 2 inodoros, 1 ducha, 2 ventanas tipo balancín de 0,60 x 0,40 m.

El baño masculino cuenta con mesada de granito con 2 bachas embutidas, espejo de 1,50 x 0,80 m, 2 inodoros, 1 ducha, 3 mingitorios, 2 ventanas tipo balancín de 0,60 x 0,40 m.

En los boxes de baño fueron colocadas 3 puertas de madera tipo placa de 0,60 x 1,80 m, en los accesos a los baños puertas tipo placa de 0,80 x 2,10 m.

Se visualizó revestimiento de paredes con azulejos, piso cerámico de 50 x 50 cm y cielo raso de PVC.

[5] MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS – DNCP.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

No fueron remitidos ensayos o certificados del fabricante a fin de comprobar que los azulejos colocados sean del Tipo PI4 según se detalla en la planilla de precios.

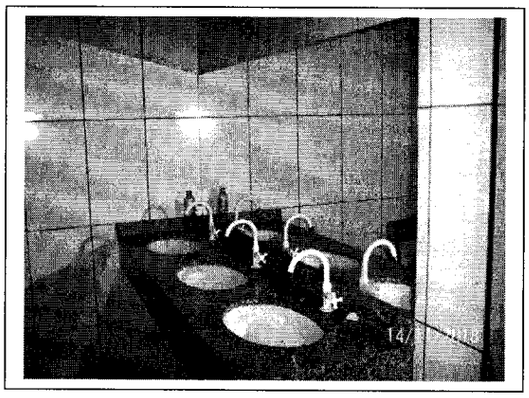

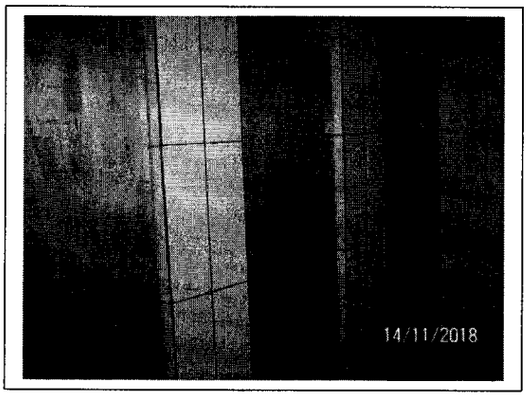

2.2.8 Techo y Cenefa

La caja edificada que contiene al escenario, baños y vestuarios, posee techo de chapa ondulada sobre estructura metálica, el cual es rodeado por una cenefa tipo metálica de chapa lisa.

Se visualizó que la estructura de soporte de la cenefa se encontraba oxidada. Las placas de chapa de la cenefa no se encontraban correctamente unidas entre sí.

Al respecto la EE.TT. menciona *"La estructura del techo llevará en todo su perímetro una cenefa tipo 3D no luminosa, según se indica en los planos".*

No se visualiza detalle de cenefa mencionado en la EE.TT. así como plano de estructura de techo.

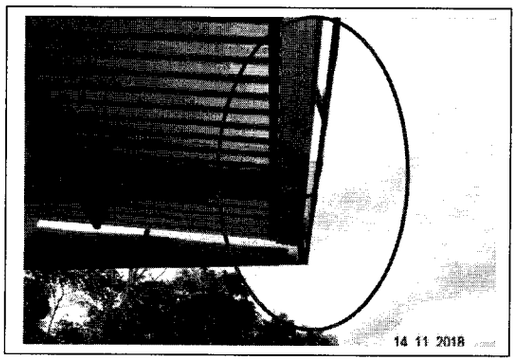

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2.2.9 Guarda Obra

A los dos costados de la caja de escenario, baños y vestuarios, fue construido guarda obras de 1,20 m de ancho y largo total de 15,80 m, el mismo se encontraba cubierto con el mismo piso cerámico de 50 x 50 cm que fue colocado en el escenario y baños.

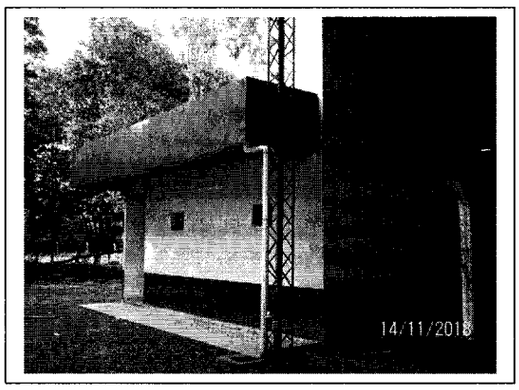

2.2.10 Desagüe pluvial

Se observaron 2 caños de bajada de PVC, los cuales desagotan en 2 registros de desagüe pluvial, sin embargo los mismos no contaban con rejilla metálica y no estaban conectados a un sistema de desagüe.

No fueron visualizados los rubros 3.13 *"Registro abierto 0,40 x 0,40 en mampostería de lad. Común y revocado interior con mortero dosaje 1:3 cemento y arena de colector de desagüe y conexiones de cañería subterránea de desagüe pluvial" (4 Unidades)* –solo se encontraban 2 unidades- y 3.14 *"Cañería subterránea de desagüe pluvial de 100 mm"* detallados en la planilla de precios del contrato.

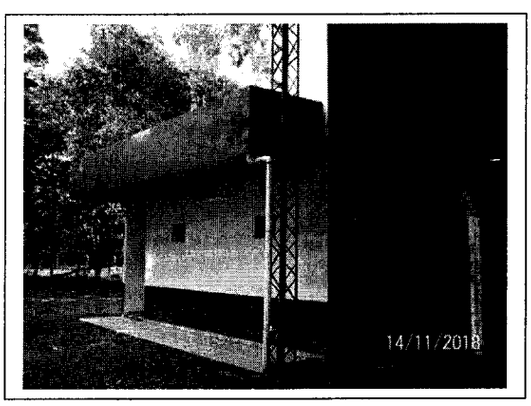

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2.2.11 Instalación Eléctrica

No fue remitido plano de instalación eléctrica, a fin de constatar con los elementos detallados en planilla y los cálculos que debían ser realizados según EE.TT. *"El contratista deberá realizar los cálculos de dimensionamiento eléctrico, tomando en cuenta los planos de referencia suministrados por la Municipalidad de Katuete".*

Al momento de la verificación se observó 13 tomas corriente en el escenario, 5 tomas corriente en cada baño. Artefactos de iluminación tipo LED de embutir en cielo raso en sectores de escenario, vestidores y baños, 2 duchas eléctricas, 5 reflectores en sector de la cancha, 2 artefactos tipo fluorescentes de 1 x 40 W en sector guarda obra.

Tablero seccional de material plástico con 6 llaves Termo magnéticas, al respecto la EE.TT. menciona *"serán construidos en chapas de acero No. 12, con tratamiento anticorrosivo, rodillado con masilla piroxilina y acabado con dos capas de pintura nitrocelulosa"*

Pudo visualizarse cables expuestos a la intemperie, incumpliendo lo establecido en la EE.TT. *"El suministro de energía al edificio se llevara a cabo por ducto subterráneo desde un registro externo hasta el tablero general".*

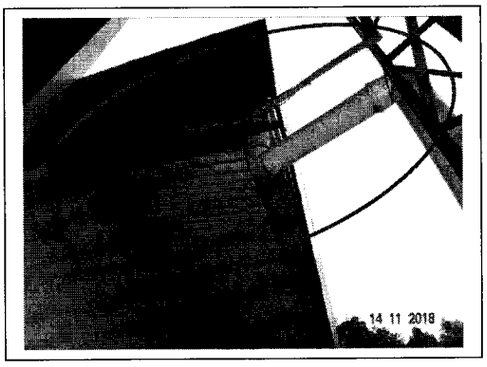

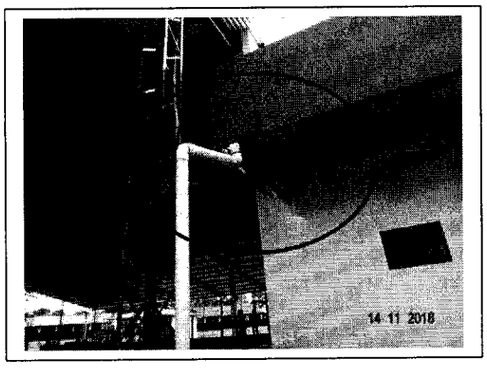

2.2.12 Instalación Sanitaria

No fueron remitidos los planos de instalación de agua potable y desagüe cloacal.

Las EE.TT. mencionan respecto a la instalación de agua potable *"Una vez concluida las instalaciones se realizaran el ensayo de todo el sistema en la forma y durante el tiempo que indique el fiscal".* No se tiene a la vista informe de la fiscalización indicando que se ha realizado el ensayo del sistema.

En los SSHH fueron visualizados los artefactos sanitarios detallados en planilla de precios.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Se visualizó tapa de Pozo de ciego, en el libro de obras solo se menciona *"excavación de pozo ciego*[6]*"*, por lo que no puede determinarse si fue construido conforme a las EE.TT. ya que es un rubro que permanece oculto.

No fueron visualizados los ítems N° 10.5 y 10.9 de la planilla de precios del contrato, se solicita a las partes aclaración al respecto.

2.3 FISCALIZACION

Se remitió la Resolución I.M. N° 159/2015 (fojas 220 al 221), de fecha 01/07/2015, por la cual se autoriza la firma de contratos de prestación de servicios profesionales correspondiente al segundo semestre del año 2015 -hasta el 31/12/2015-, y en la cual se menciona a Víctor Ramón Mazo Rolón como fiscal de obras.

Se remite el Contrato de prestación de servicios profesionales (fojas 222 al 224) de fecha 01/07/2015 celebrado entre la Municipalidad de Katuete y el Arq. Víctor Ramón Mazo Rolón, para la fiscalización de obras, elaboración, y ejecución de proyectos de obras civiles dentro del distrito de Katuete.

Se remitió la Resolución I.M. N° 059/2016 -foja 225-, de fecha 20/02/2016, por la cual se autoriza la firma de contratos de prestación de servicios profesionales con la Arquitecta Daisy Patricia Zelaya Barrientos, desde el 12/02/2016 hasta el 30/06/2016.

Se remite el Contrato de prestación de servicios profesionales (fojas 226 al 228) de fecha 20/02/2016 celebrado entre la Municipalidad de Katuete y la Arq. Daisy Patricia Zelaya Barrientos, para la fiscalización de obras, elaboración, y ejecución de proyectos de obras civiles dentro del distrito de Katuete.

Las hojas del Libro de obras se encuentran firmadas por el Fiscal de obras Arq. Víctor Ramón Mazo. Teniendo en cuenta que el fiscal de obras[7] *"es la persona física o jurídica responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y de denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecte"*, con las observaciones arribadas en cambio se evidencian las falencias de la fiscalización al no dar cumplimiento a lo asignado por resolución correspondiente para el cargo.

[6] Foja 206 del Exp. N° 8.016/18.
[7] Manual DNCP. Manual de gestión de contratos de obras públicas.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2.4 CERTIFICACIONES

Las Certificaciones cuantifican las cantidades realizadas de los diferentes ítems del contrato que fueran efectuadas por el Contratista, acompañados de los respectivos informes de Fiscalización que garantizan la correcta ejecución de los mismos.

Se remitió a esta dirección 5 certificados de obra de los cuales 4 están firmadas por el fiscal Víctor Mazo y adjunta a la misma un informe en la cual manifiesta que ha constatado la realización de las obras y que corresponde el pago de las mismas.

- Certificación N° 1 de fecha 17/09/2015 por el monto de Gs 63.466.245-.
- Certificación N° 2 de fecha 15/09/2015 por el monto de Gs 122.279.535-.
- Certificación N° 3 de fecha 12/11/2015 por el monto de Gs 61.724.480-.
- Certificación N° 4 de fecha 03/12/2015 por el monto de Gs 18.539.740-.
- Certificación N° 5 de fecha 21/01/2016 por el monto de Gs 38.889.000-.

La suma de las certificaciones asciende a Gs 304.899.000, monto que corresponde a la totalidad del contrato y la Adenda N° 1.

En la siguiente tabla se detallan los rubros certificados que no fueron visualizados al momento de la verificación In Situ o fueron visualizados en menor cantidad:

N°	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
3.13	Provisión completa de material y realización de registro abierto 0.40x0.40 en mampostería de ladrillo común y revocado interior con mortero dosaje 1:3 cemento y arena de colector de desagüe y conexiones de cañería subterránea de desagüe pluvial	UN	2	124.000	248.000
3.14	Provisión completa de material y realización de cañería subterránea de desagüe pluvial de 100 mm	M	50	40.000	2.000.000
5.3	Provisión completa y colocación de puerta de 0,80x2,10 con chapa plegada n° 28 con marcos y herrajes	UN	4	840.000	3.360.000
5.7	Provisión completa y colocación de ventana de tipo balancín de 0.60x1.00 con vidrio translucido de 3mm espesor fijado con silicona incoloro	UN	4	510.000	2.040.000
5.9	Provisión completa y montaje de estructura metalica tipo baranda para seguridad en escalera y esenario	M	34,6	50.000	1.730.000
10.5	Provisión completa e instalación de pileta de acero inoxidable doble bacha con todos sus accesorios para la cantina	GL	1	1.600.000	1.600.000
10.9	Provisión completa de artefactos sanitarios e instalación en baño de vestuario de 1 lavatorios con pedestal , 1 duchas, 1 inodoros con cisterna alta, porta rollo papel, toallero, todos los artefactos citados con la totalidad de sus accesorios.	GL	1	3.000.000	3.000.000
				TOTAL	13.978.000

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Además de los rubros detallados más arriba, fueron certificados rubros que no se encontraban acorde a las EE.TT. o que se encontraban cantidades menores a las establecidas en la planilla de precios unitarios del contrato, sin embargo la fiscalización de la Municipalidad aprueba los certificados y emite las recepciones correspondientes manifestando su conformidad y satisfacción con respecto a lo ejecutado en obra.

Se solicita la remisión del estado final de cuentas a fin de visualizar como fueron pagadas las deudas entre las partes, considerando que existen rubros certificados que no fueron visualizados.

3- CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos mencionados anteriormente, con relación a la obra **"Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete"** se ha podido constatar que la obra se encuentra en concluida y en uso de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Entre los planos aprobados y remitidos no se encuentran planos de instalaciones eléctricas, cloacales y de agua potable.
2. Se solicita a las partes la remisión de documentos o fotografías donde se puedan corroborar la provisión del Obrador, Kit de Sanitario móvil y vallado perimetral, ya que la obra se encontraba culminada al momento de la verificación in situ.
3. No fueron remitidos cálculos y planos estructurales que debieron ser preparados por la contratista según las EE.TT., así como los ensayos de rotura del Hormigón utilizado, a fin de corroborar que el mismo haya alcanzado la resistencia mínima establecida.
4. Se observó que la estructura metálica reticulada, se encontraba con señales de oxidación, se solicita a la Contratante dar mantenimiento a las mismas.
5. En la planilla de precios de la Adenda N° 1 se menciona *"Techo de chapa galvanizada N° 28 sobre correas C metálica con aislante térmico",* sin embargo no fueron visualizadas las membranas de aislante térmico.
6. No fueron remitidos planos de cálculo y dimensionamiento de la estructura metálica reticulada y techo, por lo tanto no se puede determinar si lo observado corresponde con el dimensionamiento y diseño según los cálculos.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

7. Los registros de desagüe pluvial no se encontraban interconectados entre si y no poseen tapas metálicas.
8. No fue remitido resultado de ensayo de rotura del hormigón empleado en las gradas, así como cálculo de la estructura empleada. Se observó una leve curvatura en las gradas de H°A°.
9. Se solicita a las partes aclarar los sitios en los que fueron construidas las zapatas incluidas en el ítem 6.1 *"Provisión completa de material y realización de zapata de Hº A° de 0,80 x 0,80 x 0,20 y arranque de pilar con varilla ø 10 dosaje 1:2:4 para columna, incluye excavación"* ya que en los planos solo se detalla cimiento de piedra bruta colocada.
10. Existiría una diferencia entre las cantidades de baranda metálica visualizada al momento de la verificación in situ (27,40 m) y las computadas en la planilla de precios (62,00 m), se solicita aclaración al respecto ya que la misma se encuentra certificada al 100%.
11. Fueron colocados pisos tipo cerámico esmaltado de 50 x 50 cm, según la planilla de precios del contrato los pisos debían ser del tipo 30 x 30 cm. No se tiene a la vista convenio modificatorio al respecto.
12. Existe una contradicción entre lo expresado en el PBC y la EE.TT. con respecto a los pisos que debían ser colocados.
13. No fueron remitidos ensayos o certificados del fabricante a fin de comprobar que los azulejos colocados sean del Tipo PI4 según se detalla en la planilla de precios.
14. Se visualizó que la estructura de soporte de la cenefa se encontraba oxidada. Las placas de chapa de la cenefa no se encontraban correctamente unidas entre sí.
15. Fue colocado tablero seccional de material plástico, cuando la EE.TT. menciona "*serán construidos en chapas de acero No. 12, con tratamiento anticorrosivo, rodillado con masilla piroxilina y acabado con dos capas de pintura nitrocelulosa".*
16. Pudo visualizarse cables expuestos a la intemperie, incumpliendo lo establecido en la EE.TT. *"El suministro de energía al edificio se llevara a cabo por ducto subterráneo desde un registro externo hasta el tablero general".*
17. No fueron visualizados los ítems N° 10.5 y 10.9 de la planilla de precios del contrato, se solicita a las partes aclaración al respecto.
18. Se solicita la remisión del estado final de cuentas a fin de visualizar como fueron pagadas las deudas entre las partes, considerando que existen rubros certificados

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

que no fueron visualizados al momento de la verificación in situ o que fueron visualizados en menor cantidad.

Arq. Paola O. Baranski
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Paola Baranski

Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 640/2018.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACIÓN *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	**FOR-VCO-02** **Rev.01**

ACTA NUMERO: 000640

En la Ciudad de Katuete, a los 14 Día/s del mes de noviembre de 2018, siendo las 16 : 21 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, Joana Dominguez y Abg. Rebecca Thompson, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Colegio Nacional de Katuete a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO nº 3/15 "Construcción de Escenario, SS HH Público, vestuario y Gradarias" con ID Nº 296.422 Año 2015, El contrato fue suscrito entre Municipalidad de Katuete, y la firma Constructora la Fortaleza, para constatar el estado de la entrega/realizacion/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a los previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Así mismo, se encuentra presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Sr. Francisco Antonio Báez	Encargado UOC	Municip. de Katuete
Sr. Luis Arias	Ejecutivo Privado	Municip. de Katuete

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado. encontrando lo siguiente:

Observaciones:
La obra cuenta con:
1) Escenario: Cuya area es de 9,40 x 7,85 m a una altura de 80 cm, desde el nivel de la pista; cielo raso de PVC color blanco, piso de cerámica de 50 x 50 cm, con 6 artefactos luminicos embutidos en cielorraso, 13 toma corrientes, 4 llaves de un punto, con estructura metalica tipo baranda en escenario y escalera de 2,74 m totales
2) SS HH Público: cuentan con vestuarios y baños sexados, cuentan con espejos de 1,90 x 0,80m y otro espejo de 1,50 x 0,80 m, cuentan con mesada de granito y vestuario a un nivel de 90 cm del suelo, tambien con 3 bachas, 2 inodoros y 1 ducha en el sector de damas y 2 bachas, 3 migitorios, 2 inodoros y 1 ducha en el baño de hombres, ambos baños cuentan con 2 ventanas de 60 x 40 cm tipo balanin; una lampara embutida en cielorraso por cada baño, como tambien 3 tomacorrientes y 3 llaves de un punto en el sector.
3) Gradena: cuenta con rejas de 34,45 x 1,70 m, gradas con un largo de 34,45 m y 4 gradas ubicadas a 49 cm de distancia entre una y otra, 5 refractores nuevos y canetas de 355,2 m y registros pluviales de 82x72 cm. Se tomaron medidas y muestras fotograficas de lo actuado.

Joana Dominguez
Verificador Técnico - DVC

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																									EVA Nº 20/2019
Fecha emisión	25/06//2019																								ID: 296422/2015
Ref. Informe DVC	08/2019 de fecha 02/05/2019																								
Contratante	MUNICIPALIDAD DE KATUETE																								
Contratista	CONSTRUCTORA LA FORTALEZA																								
Recurrentes	Contratista															X	Contratante								-
Expediente/s Nº	4.326															**Fecha/s**	05/06/2019								
Instancias a remitir*	**E C**	**X**	**C**	**X**	**CG R**		**AG P**		**M P**		**D J**	**X**	**DN C**		**J D**		**J M**	**X**	**O**						

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Origen del Informe: En virtud de las facultades conferidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 inciso c) de *efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, los organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público*[1], se ha dispuesto realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA de ANDRES TORALES FLORENTÍN** para la: ***" Construcción de SSHH Público, Vestuario, Graderías y Escenario para el Colegio Nacional de Katuete"***.----------

En las recomendaciones del **Informe DVC N° 08/2019** se estableció lo siguiente:*"…remitir el presente informe a la UOC de la **Municipalidad de Katuete**…"*, y a la firma *"…**CONSTRUCTORA LA FORTALEZA ",** a efectos de que ésta también efectué su descargo dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles…//…Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubiere realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan…"*----------

Por lo tanto, el mismo fue remitido a la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** por **Nota DNCP/DVC N° 69/2019** de fecha 02 de mayo de 2019, la cual fue recepcionada en fecha 09 de mayo de 2019, y a la firma **CONSTRUCTORA LA FORTALEZA,** mediante **Nota DNCP/DVC N° 70/2019** de misma fecha y recibida en fecha 18 de mayo de 2019.----------

En fecha 17 de mayo de 2019, la Municipalidad de Katuete, mediante nota ingresada por mesa de entrada como Exp. N° 3.851 de fecha 21 de mayo de 2019, solicita una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para realizar el descargo sobre las observaciones realizadas por esta Dirección, alegando el tiempo que conlleva preparar el descargo con las documentaciones que sirvan de sustento para levantar las observaciones.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Art. 10 Ley N° 3439/07. ***"De las funciones y atribuciones de la Dirección de Verificaciones de Contratos"***, establece ~~como una~~ de las funciones de esta dependencia *"…c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos…".*

Por Nota DNCP/DVC N° 87/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, considerando las razones expuestas por la Municipalidad de Katuete, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concede el plazo de 5 (cinco) días hábiles más, a partir del día siguiente de la recepción de la nota (28 de mayo de 2019).----------

En fecha 05 de junio de 2019, la Municipalidad de Katuete, mediante nota ingresada por mesa de entrada como Exp. N°4.326, remite el descargo correspondiente sobre las observaciones realizadas por esta Dirección.----------

A la fecha, no se ha recepcionado descargo alguno por parte de la CONSTRUCTORA LA FORTALEZA, pese a que la misma ha sido debidamente notificada y habiéndose cumplido suficientemente el plazo establecido para el efecto en el mismo Informe.----------

Para mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se hará referencia a las conclusiones del **Informe DVC N° 08/2019**, a los descargos presentados por la Contratante y el Proveedor o Contratista (si hubiere) y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.---

4.1. Se labraron actas de recepción provisoria en forma parcial —en dos etapas—sin que exista ninguna disposición que lo establezca en el Pliego de Bases y Condiciones la Adenda o Convenio Modificatorio suscrito entre las partes forma parte integral del Contrato original.

La Contratante —MUNICIPALIDAD DE KATUETE— manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

Conforme a lo argumentado por la Municipalidad de Katuete, la misma, no corresponde al cuestionamiento realizado por esta Dirección.----------

De esta forma, es conveniente traer a colación lo estipulado en el Manual de Gestión de Contratos de Obras respecto a la emisión del acta de recepción provisoria y en el cual se aclara que: *"La recepción provisoria puede efectuarse parcialmente sólo si existe disposición que lo establezca en las Condiciones Especiales del Contrato" (sic)*[2].----------

En este orden, se evidencia que las partes suscribieron actas de recepciones en forma parcial, sin que la misma haya sido convenida o dispuesta en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo tanto, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.1**.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[2] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas , Pág. 102 y 103

4.2. El Acta de Recepción Provisoria de fecha 17/02/2016 y al Acta de Recepción Definitiva de fecha 24/02/2016, fueron labradas y entregadas fuera de plazo; puesto que la Adenda N° 2 que modificó el Plazo de Ejecución Contractual por 40 días corridos más al plazo inicial del contrato, determino que la fecha de culminación de la obra seria al 28/01/2016.

Respecto a este punto, la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

En cuanto al descargo realizado por la Municipalidad de Katuete, únicamente se verifican las documentaciones que hacen al proceso sumarial instruido mediante Resolución Nº 1 de fecha 17 de enero de 2017[3] al Fiscal de Obras, el Arq. Víctor Ramón Mazo Rolón y otros s/ supuestas faltas administrativas.-

En ese sentido, el Arq. Víctor Mazo, en su descargo, manifestó que: *"...3 DEL INCUMPLIMIENO DE LOS PLAZOS Y LAS MULTAS NO APLICADAS. El exigir la entrega de las obras en el plazo y forma, le incumbe al ejecutivo como asimismo la aplicación de multas y un eventual juicio de incumplimiento de contrato e indemnización por daños y perjuicios, vale mencionar que no corresponde al área de proyectos y fiscalización el cual se encuentra a mi cargo..//...Considerando, todo lo expuesto... y recordando que soy un profesional contratado por tiempo determinado, es decir por contrato bilateral entre la Municipalidad de Katuete, pongo a conocimiento que por ese motivo no estoy sujeto a ningún sumario interno pues el Articulo 5. Ley 1626/00 FUNCION PUBLICA, expresa que las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencias del fuero civil..." (sic)*----------

Asimismo, visualizamos la Resolución IM Nº111 de fecha 03 de abril de 2017, por cual la Municipalidad de Katuete resuelve: *"...Art.4º) SANCIONAR al Funcionario Arq. Víctor R. Mazo, con CI Nº 580.053 Fiscal de Obras, con la sanción prevista en la Ley 1626/00 Art. 66, Capitulo X de Régimen Disciplinario, negligencia en el desempeño de sus funciones y que son considerados faltas leves con apercibimiento por escrito y una multa equivalente al importe de cinco días de salarios ..."* (sic)----------

En cuanto al análisis de esta Dirección respecto a las responsabilidades del Fiscal de Obras, en menester traer a colación lo dispuesto en el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas que establece : *"Los requisitos y las obligaciones del Fiscal de Obras se establecen en los Pliegos al momento de contratarlos"*[4] *(sic).*----------

En ese sentido, las Condiciones Generales del Contrato definen la figura del Fiscal de Obras como: *"...aquella persona física o jurídica indicada en las CEC, designada por la Contratante con notificación al Contratista, responsable de fiscalizar y velar por la correcta ejecución de la obra y denunciar ante la Contratante las irregularidades que detecten"* (sic) ----------

Respecto a las Actas de Recepciones a emitir —cuestión observada en este punto—, el Manual de Gestión de Obras Públicas[5] expresa que: *"la declaración de la Recepción Provisoria debe ser autorizada por quien tiene la representación legal de la Contratante (Ministro, Presidente de Ente, etc.)".*----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[3] Exp. Nº 4326 fojas 06 al 09
[4] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 31.
[5] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 102.

En cuanto a la Recepción Definitiva, el Manual indica lo siguiente[6]: *"La recepción definitiva implica el final de la ejecución del objeto del Contrato. Su declaración debe ser aprobada por la Autoridad que tenga la representación legal de la Contratante (Ministro por ejemplo)".*----------

Si bien es cierto que, el Fiscal de Obras debe velar y fiscalizar la correcta ejecución de la obra, no deja der ser menos cierto que es la Municipalidad de Katuete la responsable de la autorización y aprobación para la suscripción tanto del Acta de Recepción Provisoria como definitiva por parte del fiscal de obra y la contratista; en este caso, la Empresa Constructora La Fortaleza; dicho de otra forma, la responsabilidad para la suscripción de las actas resulta subsidiaria; es decir, recae sobre la Municipalidad de Katuete y el Fiscal de Obras. ----------

Puesto que no se evidencian documentaciones que fundamenten el motivo por el cual las actas fueron suscriptas y entregadas fuera del plazo de ejecución contractual, **corresponde mantener firme la presente conclusión.**----------

4.3. No se cuentan con todas las documentaciones que justifiquen los días de trabajo suspendidos—si fueron suspendidos— por lluvia que se encuentran consignados en el Libro Diario de Obras, ni las comunicaciones de las mismas realizadas a la Contratante, como ser el Registro de Precipitaciones emitido por la DINAC.

La MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal manifiesta sobre este punto que se ha ceñido exclusivamente en el informe de recomendación del fiscal de obras según memorándum de fecha 17/12/15 y nota de pedido de empresa constructora de fecha 12/12/15. Se remite copias" (sic). ----------

La Municipalidad de Katuete no puede excusarse bajo la premisa de que se han ceñido exclusivamente a lo recomendado por el Fiscal de Obras puesto que también es responsable por el avance de las obras; es menester recordar que el Punto 24. De las Condiciones General del Contrato establece claramente que deberá de comunicar a la Contratante las suspensiones de la obras a causa de inclemencias climáticas dentro del plazo máximo de 7 (siete) días *"...sin perjuicio del asiento respectivo que deba realizarse en el Libro de Obras. La notificación deberá realizarse por escrito y en la misma se indicará la fecha de suspensión de los trabajos y las inclemencias acaecidas, con la documentación que pruebe fehacientemente la ocurrencia y efectos de la inclemencia climática en la ejecución del contrato"* (sic).----------

De entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete no se observan las notificaciones por la cual la empresa Constructora La Fortaleza indique las fechas de trabajo suspendidos en razón a las inclemencias climáticas, ni las documentaciones que comprueben el hecho acaecido; en este sentido, el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas [7] menciona como documentos probatorios: los registros de precipitaciones emitidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), informes sobre el estado de las rutas nacionales emitidos por el Ministerio de Obras Públicas y

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[6] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas, foja 106.
[7] Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas foja 78

Comunicaciones (para los casos de imposibilidad de transporte de materiales o maquinarias al sitio de obras), etc.----------

En vista a que no se cuentan con los documentos que justifiquen inclemencias climáticas, **corresponde mantener firme la presente conclusión**.----------

4.4. Por Resolución I.M. N° 342/2015 se autorizó la firma de la Adenda N° 1 al Contrato; sin embargo el resuelve solo autoriza la suscripción de la misma sin hacer referencia a la solicitud de ampliación hecha por el Fiscal de la Obra, como tampoco menciona los documentos técnicos que hacen de respaldo a dicha autorización.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD **DE KATUETE** manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y se compromete a subsanar estos errores de forma en las resoluciones futuras" (sic).----------

Visto a que la Municipalidad de Katuete admite las irregularidades detectadas por esta Dirección en cuanto a la formalización del Acto Administrativo y se compromete a subsanar errores a futuro, **corresponde mantener la Conclusión 4.4.**----------

4.5. La Adenda N° 1, debía de modificar únicamente la Cláusula 6 que hace referencia al Importe total a pagar por las Obras, pero, además, modifica la Cláusula 5 del Contrato respecto a la Vigencia del mismo sin haber sido solicitada por la Contratista ni aprobada por un informe favorable de la Auditoria General correspondiente o en su defecto un dictamen legal, tal como lo establece el Art 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Art. 85 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y se compromete a subsanar estos errores de forma en las resoluciones futuras" (sic).----------

Habiendo verificado los documentos que forman parte integral del descargo presentado por la Municipalidad de Katuete, no se observa el informe favorable de Auditoria General o un dictamen legal que haya autorizado o recomendado la modificación de la Cláusula 5 del Contrato verificado; por lo tanto, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.5**.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce C.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.6. No se remitió el Dictamen legal alguno o informe favorable emitido por la Auditoria General respecto a la ampliación de plazo de ejecución solicitada por la Contratista para la suscripción de la Adenda N° 2.

En *cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:*

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones realizadas, así mismo remite los antecedentes del sumario Administrativo realizado al fiscal de obras para deslindar responsabilidades" (sic).----------

No se observan los documentos que respalden la suscripción de la Adenda Nº 2; por consiguiente, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.6.**----------

4.7. El Pliego de Bases y Condiciones únicamente prevé como *"Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: 20 días";* muy por el contrario, la Empresa Constructora La Fortaleza, solicitó 40 (cuarenta) días corridos de ampliación justificando las lluvias continuas, lo cual fue concedido por la convocante, sobrepasando así el límite de 20 (veinte) días establecido en el PBC; de esta forma, la Municipalidad de Katuete otorgó más días del que corresponde al plazo por inclemencias climáticas establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, violando el Art. 4 inc. b) de Igualdad y libre competencia que estipula la Ley N° 2051/03.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones realizadas, así mismo remite los antecedentes del sumario Administrativo realizado al fiscal de obras para deslindar responsabilidades" (sic).----------

Es menester recordar a la Contratante que las partes deben ceñirse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones, puesto que en el mismo enlista los requerimientos a ser cumplidos por las partes y cuyo contenido prevalece por sobre cualquier otro documento que forme parte integral del contrato[8].----

Habiendo aclarado esto, nos remitimos al Pliego de Bases y Condiciones que en su CGC punto 22 expresa que "Las *prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas determinadas en las CEC.";* asimismo, enumera que: ...- *El límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras serán de 20 días"* (sic).----------

En ese sentido, la Municipalidad de Katuete otorgó más días del que se establece en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la prórroga en el plazo de ejecución que fuese fundada por inclemencias climáticas.----------

En este orden, la Administración Municipal violó en Art. 4 inc. b) de Igualdad y libre competencia que estipula la Ley N° 2051/03; y, en consecuencia, **corresponde mantener firma la Conclusión 4.7**.--

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[8] Resolución DNCP N° 2901/15 https://www.contrataciones.gov.py/buscador/marco-legal.html?nro_nombre=2901%2F15&tipo_norma=3&tipo_resolucion=&fecha_desde=&fecha_hasta=&order=&page=1

4.8. Las Adendas N° 1 y N° 2 no se encuentran publicadas en el SICP, violando así el Principio de Transparencia y Publicidad que rige para toda compra pública y se encuentra consagrado en el Art. 4° Inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", conforme al cual se debe asegurar el acceso a toda la información relacionada a la contratación pública en cuestión a través del Portal de Contrataciones Públicas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37° del Decreto N° 21.909/2003.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones realizadas, así mismo remite los antecedentes del sumario Administrativo realizado al fiscal de obras para deslindar responsabilidades" (sic).----------

En consideración a lo manifestado por la Municipalidad de Katuete, esta Dirección procedió nuevamente a corroborar si fue subsanada las irregularidad objetada en la presente conclusión, verificando que a la fecha no se encuentran publicadas las Adendas Nº 1 y Nº 2 ni sus antecedentes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.----------

Respecto a este punto, se recuerda a la Administración Municipal que el Decreto Nº 21.909/2003 que reglamenta en Art. 6º de la Ley Nº 2051/03, dispone en su Art. 10º numeral 2 las atribuciones de las Unidades Operativas de Contrataciones y establece: *"Actualizar de forma permanente la base de datos del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los medios y formas solicitados por la Unidad Central Normativa y Técnica";* es decir, que la carga, publicación y actualización de datos y documentaciones del proceso licitatorio recae sobre los funcionarios que prestan servicios en las Unidades de Contratación respectivas de cada entidad.----------

Asimismo, también se debe tener en cuenta el Art. 1º de la Ley Nº 5282/2014 "De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" (que reglamenta el Art. 28 de la Constitución) que fue sancionada *"a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la trasparencia del Estado."*----------

En ese sentido, recordamos a la Contratante que la misma se encuentra obligada a publicar y por ende, permitir el acceso a proveedores, contratistas y la sociedad civil en general a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, la cual se funda en el principio de transparencia y publicidad que se encuentra consagrada en el Art. 4º Inc. c) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".----------

Por lo expuesto, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.8**.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.9. No se remitieron las documentaciones que hagan relación a las Adendas suscriptas en el marco del presente llamado y enmarcadas en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 " De Contrataciones Públicas".

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones realizadas, así mismo remite los antecedentes del sumario Administrativo realizado al fiscal de obras para deslindar responsabilidades" (sic).----------

Las documentaciones que hacen referencia a la instrucción de sumario administrativo a funcionarios de la Municipalidad de Katuete, no hace relación a los documentos que respalden la suscripción de Adendas en el marco del contrato verificado.----------

En vista a que no se remitieron los documentos que hacen relación a la suscripción de las adendas al contrato verificado, **corresponde mantener firma la Conclusión 4.9.**----------

4.10. El Libro Diario de Obras únicamente cuenta con las firmas del Fiscal de Obras, el Arq. VÍCTOR RAMÓN MAZO desde la fecha 21/08/2015 al 03/12/2015, faltando así la descripción de las labores de construcción desde la fecha 04/12/2015 al 31/12/2015 —fecha final de vigencia del contrato de prestación de servicios del Fiscal de Obras—; en ese sentido, también faltan las fojas en donde la segunda Fiscal de Obras, la Arq. Daisy Patricia Zelaya, estuvo fiscalizando la obra.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones realizadas, así mismo remite los antecedentes del sumario Administrativo realizado al fiscal de obras para deslindar responsabilidades" (sic).----------

Es conveniente recordar que el libro de obras registra los sucesos y las notificaciones más importantes entre el Contratista y el Fiscal en la ejecución de la misma desde su inicio hasta su conclusión; en el libro de obras se asientan las órdenes de trabajo, instrucciones, comunicaciones, observaciones sobre el progreso, pruebas y calidad de los trabajos y materiales, inconvenientes o pedidos de ambas partes durante la construcción, y otras consideraciones de interés para la buena ejecución de los trabajos.-

Asimismo, el Manual de Gestión de Obras Públicas[9] aclara que: *"En la práctica es un formulario en triplicado, que consta de una hoja original con dos copias desglosables. Todas las páginas están numeradas. El Contratista es el responsable del custodio del mismo, pero debe mantenerlo siempre y en todo momento a disposición de la Fiscalización en el sitio de Obra. Cada observación o comunicación debe ser suscripta al pie por todas las partes (Fiscal de Obra y Contratista a través del residente de Obra), quedándose el Contratista con la copia original y las demás partes con una copia"* (sic).----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[9] Manual de Gestión de Obras Públicas, foja 55

Así las cosas, se verifican las documentaciones arrimadas por la Municipalidad de Katuete en las cuales se observaron algunas copias del Libro de Obras y se constatan que no corresponden al periodo fiscalizado por la Arq. Daisy Patricia Zelaya y que fuese cuestionado en el Informe de Verificación Nº 08/2019; asimismo, las foliaturas de las copias del libro de obras no son consecutivas a las remitidas al inicio de la presente verificación ni guardan relación a la fecha de inicio y conclusión de la obra –21 de agosto de 2015 al 19 de diciembre de 2015–.----------

De esta forma, se constata que los documentos remitidos no corresponden al observado por esta Dirección en su oportunidad; por tanto, **corresponde mantener la presente conclusión**.----------

4.11. Se visualiza el estado "**BLOQUEADO"** del Sr. Andrés Torales Florentín en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal se ratifica que a la fecha del proceso del llamado la empresa del Sr. Andrés Torales se encontraba en estado "ACTIVO" (sic).----------

Si bien, la Municipalidad de Katuete manifiesta que a la fecha del proceso del llamado en cuestión la empresa Constructora La Fortaleza se encontraba en estado "ACTIVO"; sin embargo, no remitió ninguna documentación que sustente dichas afirmaciones.----------

En vista a la falta de documentación respecto al punto observado y teniendo en cuenta lo ratificado por la Municipalidad de Katuete, **corresponde mantener la Conclusión 4.11.**----------

4.12. No se remitió el Informe de Auditoria Interna u otro órgano de control interno referente a la ejecución del presente contrato.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE argumenta que:

"La Administración Municipal manifiesta que durante el periodo Auditado del ejercicio fiscal 2.015, no se contaba con un Dpto. de Auditoria Interna por razones presupuestarias" (sic).----------

Es menester traer a colación la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/2010, la cual en su Art. 201º de Estructura del Sistema de Control estipula que: *"El sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipales, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República*" (sic).----------

Asimismo, nos remitimos al Art. 36º de la mencionada ley en la cual se enumeran las atribuciones de la Junta Municipal y se establece que : *" **n)** la Junta Municipal, por resolución fundada, podrá solicitar a la Intendencia Municipal datos, informaciones e informes con relación a cualquier cuestión relacionada con el funcionamiento de la Municipalidad; y **ñ)** todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes"* (sic).----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

En ese sentido, la Administración Municipal no puede excusarse bajo la premisa de que no se contaba con un Departamento de Auditoria Interna por razones presupuestarias, puesto que la Ley resulta clara al establecer como uno de los responsables de ejercer el sistema de control a la Junta Municipal; es decir, la misma en razón a sus atribuciones puede realizar un seguimiento y control de los procedimientos licitatorios de la Municipalidad de Katuete.----------

Se aclara que en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[10], esta Dirección ha incluido entre los documentos solicitados a la Contratante y que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII).----------

Teniendo en cuenta que la Municipalidad de Katuete no remitió documentación que haga relación al Informe de Auditoria Interna Institucional, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.12.----------**

4.13. Respecto a nómina del personal clave, técnico y administrativo que prestarán sus servicios, no se observan los documentos que correspondan al seguro médico de cada personal, ya sea de IPS o seguro médico privado ni certificados médicos pre-operacional apto para el trabajo de quienes están afectados a la obra. Solicitamos que al momento del descargo sean remitidos todas las documentaciones.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y se compromete a solicitar en los próximos llamados" (sic).----------

Respecto a los documentos remitidos por la Municipalidad de Katuete, no se observan las documentaciones presentadas por la empresa Constructora La Fortaleza y que hagan referencia al seguro médico de cada personal clave y que fuese estipulado en la Sección III de las Especificaciones Técnicas, punto II.5 de las Condiciones Generales del Contrato.----------

Asimismo, en vista a que la Contratante admite tomar los recaudos necesarios para futuros llamados y acepta la falta de documento respecto al seguro médico de cada personal, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.13**.----------

4.14. No se remitieron documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal manifiesta de acuerdo al tipo de obra no aplica solicitar impacto ambiental" (sic).----------

Traemos a colación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones respecto a los Requisitos de Carácter Ambiental: *"La obra debe ser ejecutada por el contratista principal y los subcontratistas en su caso, teniendo en cuenta la legislación vigente en materia ambiental, y las evaluaciones, licencias,*

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce C.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[10] Art. 10 Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos: b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

autorizaciones, permisos, según corresponda, con el fin de que la misma cause impacto negativo mínimo directo o indirecto al medio ambiente" (sic). Lo subrayado es nuestro.----------

Asimismo, las Condiciones Generales del Contrato contemplan en el punto 15.10.1 iii) lo siguiente: *"Adoptar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en base al estudio previo de impacto ambiental realizado por la Contratante en el caso de que dicho estudio fuere pertinente, tanto dentro como fuera de la Zona de Obras, evitando con ello todo perjuicio o daño a las personas o bienes públicos o de otra índole resultantes de la contaminación, el ruido, manejo de residuos peligrosos u otros inconvenientes producidos por los métodos utilizados para la realización de las obras"* (sic).----------

De esta forma, recordamos a la Municipalidad de Katuete que el Pliego de Bases y Condiciones y sus Condiciones Generales de Contrato son documentos redactados en su oportunidad por la Contratante y en la cual se prevén los requisitos de carácter ambiental de forma taxativa, por lo que la Administración Municipal no puede argumentar desconocimiento respecto al tema o simplemente que de acuerdo al tipo de obra no se aplica la solicitud de informe referente al impacto ambiental que se podría provocar.----------

Por lo expuesto, **corresponde mantener firma la presente conclusión**.----------

4.15. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida en fecha 11/09/2015, se encuentra fuera del plazo máximo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 (diez días calendario siguientes a la firma del contrato, que fuera en fecha 28/08/2017).

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

Se realiza la salvedad respecto a un error en la redacción de la Conclusión 4.15 del Informe de Verificación Contractual Nº 08/2019 de fecha 02 de mayo de 2019, que queda redactada de la siguiente forma:

4.15 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato emitida en fecha 11/09/2015, se encuentra fuera del plazo máximo establecido en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03 (diez días calendario siguientes a la firma del contrato, que fuera en fecha ***28/08/2015***).

Se recuerda a la Administración Municipal que la Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser presentada a tenor de lo dispuesto en el Art. N° 39 de la Ley N° 2051/03 a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato.----------

Cabe aclarar que el artículo mencionado en el párrafo anterior hace referencia a días corridos, puesto que el computo de plazo en general, sean legales, judiciales o convencionales son continuos y completos, computándose así los feriados y domingos, salvo disposición expresa en contrario en concordancia a lo establecido el Art. N° 341 del Código Civil Paraguayo[11]. ----------

Por lo expuesto, corresponde **mantener la presente conclusión**.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC- DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

11 Art. 341. *Todos los plazos serán continuos y completos, debiéndose siempre terminar en la medianoche del último día. Se computarán* los días domingos y feriados, salvo disposición expresa en contrario".

4.16. La Cláusula Contractual 9 establece que la garantía debe de otorgar una cobertura por un periodo de 163 días; sin embargo, la Póliza solo fue emitida por un plazo de 135 días lo cual hace presumir que la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida no otorgaría cobertura hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

La Municipalidad de Katuete no justifica la observación realizada por esta Dirección.----------

Es menester recordar a las partes que la póliza de garantía debe otorgar una cobertura total hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales pactadas puesto que la misma garantiza el cumplimiento del contrato; en este caso, la garantía emitida por la Contratista no cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

Por lo expuesto, **corresponde mantener la presente conclusión**.----------

4.17. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección, no se remitieron copias de las pólizas de seguro a las que se hacen referencia en el PBC.

- Seguro contra daños a terceros: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- Seguro contra accidentes de trabajo: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.
- Seguro contra los riesgos en la zona de obras: 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

Respecto a este punto, la Municipalidad de Katuete no remitió copias de las pólizas de seguro que fuesen solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones y que la empresa Constructora La Fortaleza debió de emitir al momento de presentar su oferta.----------

Por lo expuesto, **corresponde mantener la Conclusión 4.17.**----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.18. En la Sección de Pagos del SICP no se registra que se haya efectuado pago alguno por parte de la Municipalidad de Katuete a favor de la Empresa Constructora La Fortaleza en el marco del contrato verificado.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y se compromete a cumplir con las observaciones en los próximos llamados" (sic).----------

Esta Dirección, procedió a realizar la consulta en la Sección de Pagos del SICP [12] nuevamente, constatando que a la fecha no se observa que se haya efectuado ningún pago a favor de la Empresa Constructora La Fortaleza en el marco del contrato verificado.----------

Es menester recordar a la Contratante lo estipulado en el Art. 210 de la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010 respecto a que las Municipalidades deben de suministrar toda la información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) al solo efecto de garantizar la transparencia y acceso del público a las mismas; sin embargo, esto no exime de responsabilidad a los municipios para realizar las comunicaciones correspondientes de sus procesos. ----------

Por lo expuesto, **corresponde mantener la presente conclusión.**----------

4.19. De las documentaciones remitidas y que hacen relación a los pagos realizados durante la ejecución del presente contrato verificado, hallamos ciertas irregularidades en cuanto a las formalidades para la emisión de certificado de obligación presupuestaria, órdenes de pago y comprobantes de pago —Falta de firmas y fechas—.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE no manifestó descargo alguno ni remitió algún documento que refute la observación realizada por esta Dirección, por tanto, **corresponde mantener la Conclusión 4.19.**----------

4.20. Respecto a la Orden de Pago N° 2.951 de fecha 11/12/2015, que fuese emitida por la suma de Gs. 13.290.600, entendemos que fue expedida bajo el concepto de fondo de reparo; sin embargo, la orden de pago estipula como "Pago por cancelación del contrato".

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE no manifestó aclaración alguna en su descargo, por tanto, **corresponde mantener la presente conclusión**.----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

[12] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/296422-andres-torales-1.html#pagos

4.21. Se comprueba que las retenciones en concepto de fondo de reparo fueron deducidos por cada certificado de avance expedido por la firma Constructora La Fortaleza; sin embargo, no se observa la factura emitida por la Municipalidad de Katuete en concepto de pago por Fondo de Reparo de los Certificados N° 1, 2,3 ,4 y 5.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y se compromete a cumplir con las observaciones en los próximos llamados" (sic).----------

Respecto a este punto es conveniente dejar en claro que la Municipalidad de Katuete no ha remitido factura alguna en concepto de pago por Fondo de Reparo de los Certificados Nº 1,2,3,4 y 5 o algún documento que justifique que efectivamente fue abonado o no dicho monto.----------

En vista a lo expuesto, **corresponde mantener la Conclusión 4.21.** ----------

4.22. No se remitieron documentaciones que se refieran a la aplicación de multas, teniendo en cuenta que las fechas de las actas de recepción que fueron verificadas son posteriores a la fecha del fin de la ejecución.-

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal toma nota de las observaciones y manifiesta sobre este punto que se ha realizado sumario a los funcionarios intervinientes" (sic).----------

En lo que respecta en concepto de multa el contrato establece que: *"...**10. MULTAS** Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato" (sic).*-----

Nos remitimos a la CGC 25.1 del Pliego de Bases y Condiciones donde se estipula que: *"...Por retrasos en la ejecución de los trabajos, se aplicará una multa diaria equivalente al 0,1% sobre el valor del contrato por cada día de atraso según el cronograma de obras. El monto máximo de las multas no podrá sobrepasar el 10% del monto del contrato" (sic).*----------

Teniendo en cuenta que las actas de recepción fueron emitidas fuera del plazo pactado contractualmente, se puede inferir que hubo un retraso en la ejecución de los trabajos por parte de la empresa Constructora La Fortaleza. ----------

De entre las documentaciones remitidas por la Municipalidad de Katuete al momento del descargo correspondiente, no se visualizan los papeles que hagan referencia a cálculos de multas y que se hayan aplicado al Contratista.----------

Por tanto, **corresponde mantener firme la Conclusión 4.22.**----------

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

4.23. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 12/2019 de fecha 05/02/2019, elaborado por la Arq. Paola Baranski, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

En cuanto a este punto, la MUNICIPALIDAD DE KATUETE manifiesta que:

"La Administración Municipal remite las documentaciones correspondientes al acuerdo suscrito entre la Municipalidad y la Empresa Contratista, para subsanar el hallazgo en las diferencias de los ítems y que fueron regularizados en su momento, se remite el mismo para ser considerado por la profesional interviniente" (sic).----------

Respecto a este punto, traemos a colación las conclusiones referente al Informe Técnico de Evaluación – ITV N° 37/2019 de fecha 12 de junio de 2019, elaborado por la Arq. Paola Baranski y que se adjunta a la presente; en la misma se concluye que: "*Del análisis de las documentaciones remitidas por la Contratante, con relación a la obra **"LCO N° 03/15. Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete"**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 12/2019, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen las conclusiones N° 1; 2; 3; 4; 5; 6, 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; se mantienen parcialmente las conclusiones Nº 17 y 18 respectivamente"* (sic).----------

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por la MUNICIPALIDAD DE KATUETE, se mantienen firmes las conclusiones **4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 ,4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23** correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 08 /2019.----------

De este modo, se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública se eviten incongruencias en la redacción de los pliegos de bases y condiciones y los contratos. Además de prestar especial cuidado en lo referente al control y/o seguimiento de la ejecución de los contratos públicos, particularmente respecto a:

- el debido control de la culminación de las obras requeridas en forma y fijados en el Pliego de Bases y Condiciones y el contrato;
- establecer dentro de su Organigrama Funcional, la Auditoria Interna para de esta forma promover el control interno, de manera a fortalecer la transparencia, eficiencia y eficacia administrativa;
- en caso de requerir introducir adendas o convenios modificatorios, contar con los documentos respaldatorios y limitarse a realizar las modificaciones aprobadas y autorizadas por la autoridad competente;
- el requerimiento total de las garantías contractuales pactadas en el Pliego de Bases y Condiciones;
- el debido llenado de los documentos respaldatorios de la ejecución de los contratos, tales como: actas de recepción provisora y definitiva, etc.;

Abg. Rebecca Thompson Ruiz
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Adolfo Arce O.
Director de Verificación de Contratos - DNCP

- la correcta justificación de los días de trabajos suspendidos por inclemencias climáticas;
- el cumplimiento de los requisitos previos a la realización de pagos, incluyendo formalidades para la emisión de certificado de obligación presupuestaria, órdenes de pago y comprobantes de pago en cuanto a la falta de firmas y fechas y;
- la aplicación de multas, si correspondiere.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 — que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional — aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de **veinte (20) días hábiles** contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección de Nacional de Contrataciones Públicas será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE y** a la empresa "**CONSTRUCTORA LA FORTALEZA"** para comunicarles el cierre de los trabajos de verificación; así también a la **Junta Municipal** de la **MUNICIPALIDAD DE KATUETE** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los efectos pertinentes.-

Abg. REBECCA THOMPSON
Verificador Contractual

Abg. ADOLFO ARCE OLMEDO
Director de Verificación de Contratos

Se anexa copia del Informe **ITV N° 37/2019**.-

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 37/2019.
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 12/2019.				
FECHA	12/06/2019.			
REFERENCIA	**LCO N° 03/15. Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete.**		**ID N°**	296422/15.
FORMULARIO Nº	71/2018		**FECHA**	31/10/2018
EXPTE.	4.326/2019		**FECHA**	05/06/2019
CONTRATANTE	Municipalidad de Katuete.			
CONTRATISTA	**Constructora La Fortaleza** de Andrés Torales Florentín.			
FISCALIZACION	Arq. Victor Mazo. Arq. Daisy Patricia Zelaya.			
CONTRATO	**FECHA**	18/08/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	31/12/2015 o hasta cumplimiento de las obligaciones.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	21/08/2015.	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	17/02/2016.	**RECEPCION FINAL**	24/02/2016.
ADENDAS	Adenda N° 1. Adenda N° 2.		**FECHAS**	24/11/2015. 18/12/2015.

1. ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la Contratante Municipalidad de Katuete, ingresada a esta Dirección como Exp. N° 4.326/19, en fecha 05/06/2019, conteniendo **102 fojas**, con relación a la obra **"Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete"**.

Por nota DNCP/DVC Nº 69/2019, de fecha 02/05/2019, fue remitido el Informe Contractual N° 08/2019 y el Informe Técnico N° 12/2019, recibida por la Contratante en fecha 09/05/2019.

Por nota DNCP/DVC Nº 70/2019, de fecha 02/05/2019, fue remitido el Informe Contractual N° 08/2019 y el Informe Técnico N° 12/2019, recibida por la Contratista en fecha 18/05/2019.

Por nota de la Contratante, de fecha 17/05/2019, ingresada como Exp. N° 3.851/2019, en fecha 21/05/2019, se solicita una prórroga de 5 días hábiles para presentar los documentos requeridos.

Por nota DNCP/DVC N° 87/2019 de fecha 22/05/2019, se le concede a la Contratante la

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

prórroga solicitada, recibida en fecha 28/05/2019.

Por nota de la Contratante, ingresada como Exp. N° 4.326/19 en fecha 05/06/2019, se remite el descargo correspondiente conteniendo **102 fojas**.

Para la presente evaluación se tiene en cuenta el descargo remitido por la Contratante, además de las conclusiones del ITV N° 12/2019, ya que la Contratista no ha presentado descargo alguno, habiendo fenecido el plazo establecido para realizar descargo.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 12/2019.

1. Entre los planos aprobados y remitidos no se encuentran planos de instalaciones eléctricas, cloacales y de agua potable.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

No se remite la documentación solicitada, por lo tanto, no se puede comparar con la disposición observada al momento de la verificación in situ.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 1 del ITV N° 12/2019.

2. Se solicita a las partes la remisión de documentos o fotografías donde se puedan corroborar la provisión del Obrador, Kit de Sanitario móvil y vallado perimetral, ya que la obra se encontraba culminada al momento de la verificación in situ.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

No se visualiza la documentación solicitada, por lo que no se puede constatar la provisión del Obrador, Kit de Sanitario móvil y vallado perimetral, ya que la obra se encontraba culminada al momento de la verificación in situ.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 2 del ITV N° 12/2019.

3. No fueron remitidos cálculos y planos estructurales que debieron ser preparados por la contratista según las EE.TT., así como los ensayos de rotura del Hormigón utilizado, a fin de corroborar que el mismo haya alcanzado la resistencia mínima establecida.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Al no ser remitidos los planos de cálculo estructural, no se puede determinar si lo ejecutado fue en base a un estudio (cálculo) el cual debió ser realizado por la Contratista, con la aprobación de la fiscalización. Sin los resultados de ensayo a la resistencia del hormigón no se puede determinar si el hormigón empleado en obra alcanza la resistencia mínima establecida en las EE.TT.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 3 del ITV N° 12/2019.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

4. Se observó que la estructura metálica reticulada, se encontraba con señales de oxidación, se solicita a la Contratante dar mantenimiento a las mismas.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Al no recibir la debida protección y mantenimiento, la estructura metálica reticulada irá sufriendo los efectos de oxidación y reduciendo su vida útil.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 4 del ITV N° 12/2019.

5. En la planilla de precios de la Adenda N° 1 se menciona "Techo de chapa galvanizada N° 28 sobre correas C metálica con aislante térmico", sin embargo no fueron visualizadas las membranas de aislante térmico.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Se remite "Acuerdo de Regularización de Trabajos de Obras" entre la Municipalidad de Katuete y la empresa La Fortaleza de fecha 20/01/2017 –correspondiente al presente llamado y a dos procesos más de contratación con ID Nº 298.005 y 295.934 que fueron adjudicados por la Contratante a la misma empresa-. En el acuerdo se establece la ejecución de los trabajos observados por la Contraloría General de la República en su nota Nº 293, se adjuntan planillas con la descripción de los trabajos.

No obstante, al momento de la verificación in situ no se observó el aislante térmico en el techo de chapa.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 5 del ITV N° 12/2019.

6. No fueron remitidos planos de cálculo y dimensionamiento de la estructura metálica reticulada y techo, por lo tanto, no se puede determinar si lo observado corresponde con el dimensionamiento y diseño según los cálculos.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Al no ser remitidos los planos de cálculo estructural y dimensionamiento, no se puede determinar si lo ejecutado fue en base a un estudio (cálculo) el cual debió ser realizado por la Contratista, con la aprobación de la fiscalización.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 6 del ITV N° 12/2019.

7. Los registros de desagüe pluvial no se encontraban interconectados entre si y no poseen tapas metálicas.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Si bien la Contratante remite el acuerdo de regularización de trabajos, al momento de la verificación in situ se constató que los registros no poseen tapas metálicas.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 7 del ITV N° 12/2019.

8. No fue remitido resultado de ensayo de rotura del hormigón empleado en las gradas, así como cálculo de la estructura empleada. Se observó una leve curvatura en las gradas de H°A°.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

No se remite documentación solicitada, por lo tanto, no se puede verificar la resistencia alcanzada por el hormigón colocado en las gradas, así como la aprobación del diseño estructural por la fiscalización.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 8 del ITV N° 12/2019.

9. Se solicita a las partes aclarar los sitios en los que fueron construidas las zapatas incluidas en el ítem 6.1 "Provisión completa de material y realización de zapata de Hº A° de 0,80 x 0,80 x 0,20 y arranque de pilar con varilla ø 10 dosaje 1:2:4 para columna, incluye excavación" ya que en los planos solo se detalla cimiento de piedra bruta colocada.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

En los planos publicados en el SICP no se encuentran graficadas las zapatas, solo se menciona cimiento de PBC, por lo que no se puede determinar donde fueron ejecutadas.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 9 del ITV N° 12/2019.

10. Existiría una diferencia entre las cantidades de baranda metálica visualizada al momento de la verificación in situ (27,40 m) y las computadas en la planilla de precios (62,00 m), se solicita aclaración al respecto ya que la misma se encuentra certificada al 100%.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Si bien la Contratante remite acuerdo de regularización de trabajos, al momento de la verificación in situ se constató barandas metálicas en menor cantidad que lo establecido en el contrato.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 10 del ITV N° 12/2019.

11. Fueron colocados pisos tipo cerámico esmaltado de 50 x 50 cm, según la planilla de precios del contrato los pisos debían ser del tipo 30 x 30 cm. No se tiene a la vista convenio modificatorio al respecto.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Todos los cambios introducidos en el contrato deben ser llevados a través de un convenio

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

modificatorio entre las partes según lo establece el Art. N° 62 de la Ley 2015/03.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 11 del ITV N° 12/2019.

12. Existe una contradicción entre lo expresado con respecto a los pisos que debían ser colocados.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

En la planilla de precios se establece la colocación de "piso cerámico esmaltado", mientras que en la EE.TT. se menciona "cerámica esmaltada tipo porcelanato".

En la verificación in situ se visualizó piso tipo cerámico, sin embargo, las características y el precio entre un piso tipo porcelano y un piso cerámico esmaltado tradicional varían por lo que la Contratante en próximos llamados debe prestar especial atención en la elaboración de las EE.TT. y su concordancia con el resto de la documentación que forma parte del contrato (planos planilla de precios, etc).

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 12 del ITV N° 12/2019.

13. No fueron remitidos ensayos o certificado del fabricante a fin de comprobar que los azulejos colocados sean del Tipo PI 4 según se detalla en la planilla de precios.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

No se remite la documentación solicitada, por lo tanto, no se puede comprobar que los revestimientos colocados son del tipo PI 4, el código PI determina la resistencia al tráfico del producto.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 13 del ITV N° 12/2019.

14. Se visualizó que la estructura de soporte de la cenefa se encontraba oxidada. Las placas de chapa de la cenefa no se encontraban correctamente unidas entre sí.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Se remite acuerdo de regularización de trabajos, no obstante, al momento de la verificación in situ se constató que la cenefa presentaba oxidación y las placas no se encontraban correctamente unidas.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 14 del ITV N° 12/2019.

15. Fue colocado tablero seccional de material plástico, cuando la EE.TT. menciona *"serán construidos en chapas de acero No. 12, con tratamiento anticorrosivo, rodillado con masilla piroxilina y acabado con dos capas de pintura nitrocelulosa".*

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Arq. Paola O. Baransk
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Si bien la contratante remite acuerdo de regularización de trabajos, las características del tablero colocado no son las indicadas en las EE.TT.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 15 del ITV N° 12/2019.

16. Pudo visualizarse cables expuestos a la intemperie, incumpliendo lo establecido en la EE.TT. *"El suministro de energía al edificio se llevará a cabo por ducto subterráneo desde un registro externo hasta el tablero general".*

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo.

Si bien la Contratante remite acuerdo de regularización de trabajos, las características de la instalación eléctrica no correspondían con las indicadas en la EE.TT.

Por lo expuesto, se mantiene la conclusión N° 16 del ITV N° 12/2019.

17. No fueron visualizados los ítems N° 10.5 y 10.9 de la planilla de precios del contrato, se solicita a las partes aclaración al respecto.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo pero remite copia de la boleta de depósito realizado por la Contratista.

Si bien se remite boleta[1] de depósito Nº 7102388 realizado por la Contratista a la cuenta de FONACIDE por el monto de G 12.699.280, en concepto de la diferencia señalada por la Contraloría, no se tiene a la vista la cuenta final a partir de la cual se obtuvo el monto depositado.

Por lo tanto, no se puede determinar que efectivamente haya sido descontado el valor de los Ítems Nº 10.5 y 10.9, ya que al momento de la verificación in situ se constató que los mismos no habían sido ejecutados.

Por lo expuesto, se mantiene parcialmente la conclusión N° 17 del ITV N° 12/2019.

18. Se solicita la remisión del estado final de cuentas a fin de visualizar como fueron pagadas las deudas entre las partes, considerando que existen rubros certificados que no fueron visualizados al momento de la verificación in situ o que fueron visualizados en menor cantidad.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención al respecto en su descargo pero remite copia de la boleta de depósito realizado por la Contratista.

Se observa boleta de depósito Nº 7102388 realizado por la Contratista por el monto de G 12.699.280, a la cuenta de FONACIDE en concepto de aquellos rubros que ya no fueron posible subsanar, sin embargo, no se visualiza estado de cuenta final del cual deriva el monto depositado.

Se visualiza un resumen[2] de cuenta realizado por la Contratista, no obstante, el mismo

[1] Foja 45 al 46 del Exp. Nº 4.326/2019.
2 Foja 72 al 89 del Exp. Nº 4.326/2019.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

no se encuentra aprobado por la Contratante. En la planilla remitida se observan montos que debieron ser computados con valor "0" luego de su ejecución, sin embargo en la planilla[3] figuran con valor negativo (Ítems Nº 3.13; 3.14; 5.7; 5.8; 5.9; 8.6), otorgando un descuento favorable al a la Contratista.

Por lo expuesto, se mantiene parcialmente la conclusión N° 18 del ITV N° 12/2019.

3. CONCLUSIONES

Del análisis de las documentaciones remitidas por la Contratante, con relación a la obra **"LCO N° 03/15. Construcción de SSHH Publico, Vestuario, Graderías, Escenario para el Colegio Nacional de Katuete"**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 12/2019, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen las conclusiones N° 1; 2; 3; 4; 5; 6, 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; se mantienen parcialmente las conclusiones Nº 17 y 18 respectivamente.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Arq. Paola Baranski
Verificador Técnico

[3] Foja del 74 al 81 del Exp. Nº 4326/2019.